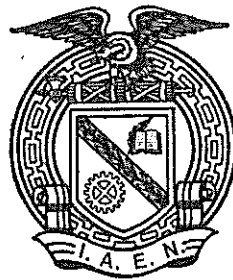


PROPIEDAD DE LA
BIBLIOTECA DEL I.A.E.N.

REPUBLICA DEL ECUADOR

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO
DE SEGURIDAD NACIONAL

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES



XII Curso Superior de Seguridad Nacional y Desarrollo

TRABAJO DE INVESTIGACION INDIVIDUAL

EL PROBLEMA DE LA INDEFINICION DE LAS JURISDICCIONES
POLITICO-ADMINISTRATIVAS DEL PAIS; SUS CAUSAS Y EFEC-
TOS SOBRE LA SEGURIDAD NACIONAL Y EL DESARROLLO.

ING. GUALBERTO ANDRADE PEREZ

1984-1985

PROLOGO

El problema de las disputas de jurisdicciones político-administrativas es parte de la idiosincracia de los ecuatorianos, coadyuvada por la desidia de los gobernantes de turno que en determinado momento tienen potestad legal y la obligación moral de terminar con las causas que producen estas dificultades al Estado.

Luego de los análisis de las causas, efectos y soluciones realizados en este TII, tengo la convicción de que no es complicada la solución de estos conflictos que obstaculizan el desarrollo armónico de las comunidades que forman parte del país, depende básicamente de la decisión política de los personajes que están al frente de las funciones Legislativa y Ejecutiva. La falta de esta decisión política hará parecer utópica la solución integral aquí planteada, para liquidar el problema de indefinición de límites entre las jurisdicciones político-administrativas, en que se ha dividido, hasta la presente fecha, el territorio del Estado ecuatoriano.

Se me hace indispensable expresar mi eterna gratitud al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), por haberme permitido, mediante su auspicio, participar en este XII Curso Superior de Seguridad Nacional y Desarrollo. De la misma manera debo agradecer a la Comisión Especial de Límites Internos de la República (CELIR), por permitirme el acceso y utilización de sus archivos de Leyes, Registros Oficiales y de estudios técnicos realizados sobre la problemática tratada en este TII. Es justo señalar que el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) ha ce posible la ejecución de este TII, mediante su apoyo académico y el asesoramiento del Dr. Guillermo Jaramillo.

Dedico todo el esfuerzo y entusiasmo puestos en la realización de este TII, a mi esposa y a los tres niños que compartimos.

CAPITULO I

INDEFINICION DE LAS JURISDICCIONES POLITICO-ADMINISTRATIVAS DEL PAIS.

A. OBJETIVOS

La intención del presente trabajo será el analizar y tratar de graficar el ya conflictivo problema que representa para el Estado Ecuatoriano, la falta de definición clara y precisa de las jurisdicciones político-administrativas del país (parroquias, cantones, provincias). Aspiro que al graficar el problema, lo efectúe en la verdadera dimensión que tiene; de esta manera, pueda despertar el interés patriótico y la preocupación real y efectiva de los actuales gobernantes del país.

B. DIVISION TERRITORIAL DEL ECUADOR

1. LEYES DE DIVISION TERRITORIAL A PARTIR DE LA INDEPENDENCIA

Siendo el Ecuador parte de la República de Colombia, se dictó la primera Ley de División Territorial, en 1824. En la etapa republicana, se han dictado cinco leyes, que analizaré en los artículos que interesan para el desarrollo de este tema.

a. Por ser la Ley de junio 25 de 1824, con el alcance de 1826 y las reformas de 1831, la base de la Ley de División Territorial de lo que sería el territorio de la República del Ecuador, debo transcribir y analizar los siguientes artículos:

"Art. 1º Todo el territorio de Colombia se divide en doce Departamentos, que con sus capitales son los siguientes.- 1º Orinoco, su capital Cumaná: 2º Venezuela, su capital Caracas: 3º Apure, su capital Barinas: 4º Zulia, su capital Maracaibo: 5º Boyacá, su capital Tunjal: 6º Cundinamarca, su capital Bogotá: 7º Magdalena, su capital Cartagena: 8º Cauca, su capital Popayán: 9º Istmo, su capital Panamá: 10º El Ecuador, su capital Quito: 11º Asuay (sic), su capital Cuenca: 12º Guayaquil, su capital Guayaquil. Estos doce Departamentos comprenderán las provincias y cantones siguientes:

Art. 11º El Departamento del Ecuador comprende las provincias: 1º de Pichincha, su capital Quito: 2º de Imbabura, su capital

Ibarra: 3^o de Chimborazo, su capital Riobamba.

1^o Los cantones de la provincia de Pichincha y sus cabeceras son : 1^o Quito: 2^o Machachi: 3^o Latacunga: 4^o Quijos; 5^o Esmeraldas.

2^o Los cantones de la provincia de Imbabura y sus cabeceras son: 1^o Ibarra: 2^o Otabalo (sic): 3^o Cotacachi; y 4^o Cayambe.

3^o Los cantones de la provincia de Chimborazo y sus cabeceras son: 1^o Riobamba: 2^o Ambato: 3^o Guano: 4^o Guaranda: 5^o Alausí, y 6^o Macas.

Art. 12^o El Departamento del Azuay comprende las provincias 1^o de Cuenca, su capital Cuenca: 2^o de Loja, su capital Loja, y 3^o de Jaen de Bracamoros y Mainas, su capital Jaen.

1^o Los cantones de la provincia de Cuenca y sus cabeceras, son: 1^o Cuenca: 2^o Cañar: 3^o Gualaseo (sic), y 4^o Jirón (sic).

2^o Cantones de la provincia de Loja y sus cabeceras son: 1^o Loja: 2^o Zaruma: 3^o Cariamanga: 4^o Catacocha.

3^o Los cantones de la provincia de Jaen de Bracamoros y Mainas y sus cabeceras son: 1^o Jaen: 2^o Borja, y 3^o Jeveros.

Art. 13^o El Departamento de Guayaquil comprende las provincias: 1^o de Guayaquil, su capital Guayaquil y 2^o de Manabí, su capital Puerto Viejo (sic).

1^o Los cantones de la provincia de Guayaquil y sus cabeceras son: 1^o Guayaquil: 2^o Daule: 3^o Babahoyo: 4^o Baba: 5^o Punta de Santa Elena, y 6^o Machalá (sic).

2^o Los cantones de la provincia de Manabí y sus cabeceras son: 1^o Puertoviejo (sic): 2^o Jipijapa: 3^o Montecristi.

Art. 14^o Los cantones expresados lo serán para los efectos constitucionales contenidos en los Artículos 8, 20, 26, 27 y 29 de la constitución; pero por lo que mira a su Gobierno Político y Administrativo de la Hacienda Pública, podrán reunirse dos o más cantones que formarán un circuito, bajo la autoridad de un solo Juez Político. (El subrayado es del autor del TII).

Art. 17^o El Poder Ejecutivo fijará provisionalmente los límites de los cantones creados por esta Ley. Los de las provincias y Departamentos serán los actualmente conocidos, o que por ella se señalan.

El Poder Ejecutivo, sin embargo, hará levantar los mapas y adquirir las noticias y conocimientos necesarios, para que pasándolos al Congreso, la legislatura designe definitivamente los límites de los Departamentos, pro
vincias y cantones.

Art. 20^o Al Departamento del Ecuador corresponde en lo inte
rior los límites que lo dividen de los de Asuay (sic) y Guayaquil, y en la parte litoral desde el Puerto de Atacames, cerca de la embocadura del río Esmeraldas, hasta la Boca del Ancón, límite meridional de la pro
vincia de Buenaventura en las costas del Mar del Sur.

Art. 21^o La nueva provincia de Manabí del Departamento de Guayaquil, ocupa la parte del territorio de Esmeraldas, que por la cos
ta se extiende desde el Río Colonche hasta Atacames inclusive. En lo in
terior tendrá por límites los que han separado la provincia de Quito de esta parte de la de Esmeraldas".

De la Ley de División Territorial de junio de 1824, analizaré
ré varios puntos que son de interés para el presente estudio.

En la transcripción del Art. 12^o, se observa que al Departa
mento del Asuay(sic) pertenece la provincia de Jaen de Bracamoros y Mai
nas, asunto que para los límites de jurisdicciones internas no tiene nin
gún interés; pero por tratarse de un punto de vital importancia para la posición del Ecuador respecto a los límites internacionales con Perú, me he permitido mencionarlo.

El Art. 17^o señala la obligación del Poder Ejecutivo de fi
jar provisionalmente los límites de los cantones creados por esta Ley. Indica además, que los límites de las provincias y de los departamentos serán los actualmente conocidos, o que por ella se señala. Respecto a lo que este mismo artículo manda al Ejecutivo, de levantar mapas y ad
quirir datos necesarios, para entregárselos al Congreso para que fije de
finitivamente los límites de los departamentos, provincias y cantones.

El Ejecutivo no se preocupó posteriormente de fijar los lími
tes de los cantones que se crearon con esta Ley; tampoco cumplió con la elaboración de los mapas y la consecución de información para facilitar
le al Congreso la fijación definitiva de los límites entre departamen
tos, provincias y cantones. Es importante señalar que el Congreso no realizó ninguna exigencia para que el Ejecutivo cumpla con los mandatos del Art. 17^o, procedimiento que se sucederá permanentemente a lo lar

go de la historia de la República del Ecuador.

En el Art. 20^o se indican los límites del Departamento del Ecuador y en el Art. 21^o los límites de la provincia de Manabí del Departamento de Guayaquil; analizando el señalamiento de límites que hacen los Art. 20^o y 21^o, observo que se los describe de una manera muy general y con muy poca preocupación referente a señalar los accidentes geográficos, contenidos en los mapas existentes a la época, que debían conformar la poligonal determinadora de los límites de las jurisdicciones cantonales, provinciales y departamentales.

b. En 1830 se produce la separación de los Departamentos de Ecuador, Azuay y Guayaquil, de Colombia, y se proclama la nueva República del Ecuador, constituida por los tres Departamentos indicados. La constitución de 1830 señala que el territorio del Estado se divide en departamentos, provincias, cantones y parroquias. La constitución de 1835 señala la división político-administrativa en vigencia, faltando la subdivisión de las parroquias urbanas y rurales, contempladas en la división que rige actualmente.

En los 154 años de existencia de la República del Ecuador, se han promulgado cinco (5) Leyes de División Territorial, las que analizaré en los puntos de interés para el tema planteado en el presente trabajo.

La Ley de División Territorial de 1861 en su único considerando señala: "Que conviene dividir y demarcar el territorio de la República para facilitar la administración, tanto en lo político, como en lo municipal" (El subrayado es del autor del TII).

Esta Ley se compone de 17 artículos, en los que se presenta un listado de las 13 provincias, los 41 cantones y las 291 parroquias en que se divide el territorio del Ecuador. A pesar de que en el considerando de la Ley se enuncia que a la República del Ecuador, para facilitar la administración de su territorio, le conviene dividirlo y demarcarlo, la mayoría de los 17 artículos proceden a listar las provincias, cantones y parroquias en que dividen el territorio del país; pero en ninguna parte de la Ley ni siquiera intentan señalar una demarcación entre estas divisiones.

La Ley de 1861, en el Art. 16^o, otorga a los municipios la capacidad legal de poder crear nuevas parroquias, dentro de su jurisdic

ción, con la aprobación del Ejecutivo.

La Ley de 1869 se presenta con muy pocas novedades, se mantiene el mismo número de provincias, se disminuye un cantón y el número de parroquias sube a 316. Esta Ley sigue siendo un listado de provincias, cantones y parroquias en que está dividido el territorio de la República, tampoco se intenta alguna demarcación entre estas jurisdicciones.

En 1878 la Asamblea Nacional dicta un Decreto promulgando una nueva Ley de División Territorial; en esta Ley encuentro, como novedad, la supresión de dos provincias, la del Oriente y la del Archipiélago de Galápagos, quedando como territorios a ser gobernados con leyes especiales, en conformidad a la constitución vigente. Los cantones llegan a 43 y se incrementa el número de parroquias. De igual manera a la Ley de 1878 se la observa como otro simple listado de provincias, cantones y parroquias; en esta Ley se les otorga a las municipalidades la potestad legal, con la aprobación del Ejecutivo de fijar las demarcaciones en las parroquias creadas por estos gobiernos seccionales.

Esta atribución legal de demarcar las parroquias creadas por los propios municipios, debió contener una aclaración limitante, señalándose que la delimitación de la nueva parroquia de un cantón, no debe afectar la jurisdicción de otro cantón.

La Ley del 17 de abril de 1884, nos presenta a las regiones de la Costa y la Sierra con la estructura de provincias que tienen actualmente ambas regiones, 5 provincias en la Costa y 10 en la Sierra, en la que existe todavía la provincia de León, que años más tarde será la provincia de Cotopaxi.

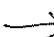
La Ley del 26 de marzo de 1897, la pone en vigencia el General Eloy Alfaro, Presidente Constitucional del Ecuador, es la Ley de División Territorial actualmente en vigencia, con las reformas introducidas por los Decretos que han creado cuatro provincias en la región Oriental y restituyéndole la categoría de provincia que tuvo desde 1861 al Archipiélago de Galápagos, con los casi 100 (cien) nuevos cantones que se han creado y el inmenso número de nuevas parroquias creadas mediante ordenanzas municipales, aprobadas por sendos acuerdos ministeriales. Es de anotar que se ha introducido la categorización de parroquias urbanas y rurales; siendo urbanas aquellas que forman parte de la cabecera cantonal, y rurales las que formando parte del cantón, están fuera de la ca-

✓

becera cantonal.

Las leyes de división territorial de 1884 y de 1897, otorgan a los municipios la capacidad legal de suprimir las parroquias que no se hallen en posibilidad de ejercer las funciones administrativas que las leyes les atribuyen, además de la atribución de crear parroquias y fijar su demarcación. Prácticamente todos los municipios del país, son renuentes en hacer uso de la facultad que les da la Ley para suprimir parrroquias que forman parte de su jurisdicción cantonal.

2. ANALISIS DE LA LEY DE DIVISION TERRITORIAL DEL ECUADOR Y LA ACTUAL CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA

De la Constitución Política de la República del Ecuador codificada y publicada el 12 de junio de 1984, en el Registro Oficial Nº 763, transcribimos: 

"TITULO V DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO Y SECCIONAL SECCION I REGLAS GENERALES.

Art. 117^o El territorio del Estado es indivisible no obstante, para el Gobierno Seccional, se establecen provincias, cantones y parroquias. La Ley determina los requisitos para tener tales calidades. Las demarcaciones de las provincias, cantones y parroquias no otorgan, ni quitan territorio". (El subrayado es del autor del TII).

Si recuerdo, que prácticamente se encuentra en vigencia la Ley de División Territorial del 26 de marzo de 1897, Ley que tiene el mismo espíritu que la Ley del 20 de mayo de 1861, cuyo considerando dice:

"Que conviene dividir y demarcar el territorio de la República para facilitar la administración, tanto en lo político, como en lo municipal". El título de la Ley: LEY DE DIVISION TERRITORIAL, permite que los políticos que llegan a captar las dignidades de los gobiernos seccionales se confundan o tergiversen el espíritu de la Ley, olvidándose, de que estas divisiones no son de carácter territorial, sí de su jurisdicción Político-Administrativa, como lo aclara la misma Constitución Política, en su Art. 117, cuando señala expresamente que el territorio del Estado es indivisible y sólo para facilitar la administración de los gobiernos seccionales, se procede a una división de jurisdicción

nes territoriales, en donde tienen competencia las autoridades de los regímenes seccionales dependientes o autónomos.

Para evitar el uso politiquero de esta aparente contradicción entre la Ley de División Territorial de 1897 y la vigente Constitución Política del Ecuador, es necesario que los señores Diputados, despojándose de sus inclinaciones localistas y demagógicas, proporcionen al país una Ley que actualice la Ley de División Territorial de 1897, asignándole un título adecuado a su espíritu y corrija las deficiencias de esta ley, especialmente en lo referente a definir en forma clara y precisa los límites entre las diferentes jurisdicciones político-administrativas.

CAPITULO II

A. CAUSAS PRINCIPALES PARA LOS CONFLICTOS PRODUCIDOS POR LA INDEFINICION

1. CAUSAS TECNICAS

Luego de conseguida nuestra independencia de la metrópoli española, entramos a formar parte de la República de Colombia, que en 1824 dicta la Ley de División Territorial y está en vigencia en el país la de 1897. Ubicados en la época podemos precisar las limitaciones técnicas, con que contaban los responsables de dictar las cinco leyes promulgadas durante la existencia de la República del Ecuador.

La información geográfica era escasa, la poca que había era imprecisa y con errores muy significativos. Los mapas se levantaban mediante recorridos personales de sus autores, a pie y/o transportados por acémilas; es de suponer que con este medio de locomoción les era prácticamente imposible llegar a determinadas zonas del país que eran y son casi inaccesibles, dando como resultado la elaboración de material cartográfico con información geográfica con alto grado de imprecisión y error. En consecuencia, los pocos límites que se han definido en base de este material cartográfico, es una de las causas de los problemas que es tudiaré en este TII.

A partir de 1958, el país comienza a producir cartografía en ba se de fotografía aérea y actualmente con información de radar infrarro jo e imágenes de satélites. Es significativa la diferencia de los medios de transportación con que contamos en nuestro tiempo: vehículos a motor, tanto terrestre como acuáticos, helicópteros, que permiten el acceso a lugares remotos.

El Instituto Geográfico Militar, cuenta en la actualidad con a viones equipados con aparatos altamente sofisticados para la toma de fo tografía aérea.

2. CAUSAS POLITICAS

Como se observa en el análisis de las causas técnicas, por la li mitación de medios, las famosas leyes de División Territorial son casi exclusivamente un listado de provincias, cantones y parroquias en que se ha dividido el Ecuador, para su administración jurisdiccional, conocien do las deficiencias de las leyes de División Territorial, ellas han sido

soslayadas por los gobernantes de turno. Casi en la totalidad, los documentos legales (decretos, acuerdos) con que se elevan de categoría político-administrativa, o se crean nuevas jurisdicciones; al referirse a los límites, se indica que continuarán con los límites que tenían anteriormente, en conocimiento pleno de que antes no tenían límites o si los tenían, eran muy generales e imprecisos.

Otra manera elegante, de como los poderes del Estado eluden asumir sus responsabilidades: conociendo que hay un problema de indefinición de límites que involucra a jurisdicciones que pretenden una nueva jerarquía, éstas ejercen presión de todo orden, haciendo que el poder que le corresponde decidir se incline por elevar de categoría a la jurisdicción que presiona; al hacer referencia a los límites se endosa la responsabilidad a determinadas autoridades o se señala que una comisión en un tiempo indicado se encargará de fijar los límites, estas comisiones nunca se llegan a conformar; a ningún político le interesa formar parte en estas comisiones que jamás dan rédito y casi siempre tienen un costo político. Un ejemplo muy reciente es la creación de los cantones de La Troncal y El Triunfo en las provincias de Cañar y Guayas, respectivamente; que analizaré en detalle más adelante.

Estos problemas de indefinición de límites son utilizados, con mucha frecuencia por los políticos, en sus campañas electorales, para captar los gobiernos seccionales o las representaciones provinciales; para lograr sus propósitos se manifiestan como ardientes defensores de la "Integridad Territorial" de su "Patria Chica". Otra razón para el poco interés de solucionar estos conflictos de límites.

3. CAUSAS ECONOMICAS

Una causa económica, no para que se produzca un problema de límites de jurisdicciones, pero sí para que se mantenga. Los predios que se encuentran en las zonas de límites jurisdiccionales indefinidos, siempre están catastrados en los Municipios que pretenden la jurisdicción de esa zona cuando uno de los Municipios intenta cobrar los impuestos, los propietarios de dichos predios se niegan a efectuar el pago, aduciendo que ellos pertenecen a la jurisdicción del otro cantón. Cuando trata de realizar el cobro en el otro Municipio, el propietario repite la misma historia; eludiendo así el pago de cualquier imposición, al Estado o a los Gobiernos Seccionales.

Esta es una poderosa razón para que, además de no buscar solucion

nes, se marginen las que se plantean para resolver estos graves conflictos de indefinición de límites jurisdiccionales.

B. ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE LOS LÍMITES ENTRE LAS PROVINCIAS DEL ECUADOR

1. CUANTIFICACION DE LOS LÍMITES LEGALES A NIVEL PROVINCIAL

Realizado el análisis de los límites de las diecinueve provincias continentales del país, se ha llegado a determinar que alrededor de sólo el 48% de los límites entre las provincias, están respaldados por un Decreto Legislativo o por un Decreto o Acuerdo Ejecutivo.

En este análisis no se ha tomado en cuenta la línea de costa ni los límites internacionales.

Las provincias de Carchi e Imbabura tienen el porcentaje más alto de límites legalmente definidos, alcanzan en forma aproximada a un 90%. Las provincias de Esmeraldas y las Orientales tienen entre el 70% y 80% de límites definidos por algún documento legal. Esmeraldas tiene un problema muy candente de indefinición de límites con la provincia de Pichincha. Entre las provincias de Napo y Pastaza, existe más de un centenar de kilómetros de líneas virtuales e imaginarias que sirven de límites a estas dos provincias; por la dificultad de replantearlas en el terreno, el momento que se desarrollen las áreas por donde pasan estas líneas, es inminente que se va a producir conflictos como los existentes en la actualidad.

Pichincha, Cañar y Loja en la Sierra y el Oro y Los Ríos en la Costa, tienen entre el 40% y el 60% de sus límites legalmente establecidos.

Las provincias de Manabí y Guayas, en la región del Litoral (Costa), Cotopaxi y Azuay en la región Interandina (Sierra), tienen alrededor de un 30% de su línea de límites interprovinciales respaldadas por documentos legales.

Tres provincias de la Sierra son las más afectadas por esta falta de definición de límites jurisdiccionales, Tungurahua, Bolívar y Chimborazo; sobre el 80% de sus líneas de límites están exentas de documentos que apoyen su legalidad.

Para el cálculo de los porcentajes de límites legales, he medido el perímetro de los límites de las provincias, asignados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), para poder levantar los Cen-

En noviembre de 1982, luego se ha replanteado en la Cartografía Estadística toda la información sobre límites que viene dada en los documentos legales vigentes, esta línea de límites se la ha medido y su valor se dividió para la cifra correspondiente a la longitud de la línea de límite provincial, graficada en la cartografía del INEC.

Es importante anotar que la Cartografía Estadística tiene una leyenda que dice: "ESTA DELIMITACION NO IMPLICA RECONOCIMIENTO OFICIAL NI PODRA SIGNIFICAR PRUEBA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE JURISDICCIONES POLITICO-ADMINISTRATIVAS. Art. II, Decreto Ejecutivo Nº 685 de 31 de diciembre de 1980", deslindando responsabilidades en lo que se refiere a límites de las jurisdicciones político-administrativas, ya que el INEC no tiene competencia legal para su determinación y señalamiento.

Esta realidad preocupante, nos exige pensar en la necesidad de una Ley de División Político-Administrativa que reemplace a la última Ley de División Territorial, promulgada en 1897. Se propone el cambio del nombre de la Ley para evitar la confusión que existe actualmente en los Gobiernos Seccionales, cuando proclaman la soberanía e inviolabilidad de los territorios donde ejercen jurisdicción político-administrativa, olvidándose que de acuerdo a la Constitución de la República, el territorio del Estado ecuatoriano es único e indivisible.

2. JURISDICCIONES DE DERECHO Y JURISDICCIONES DE HECHO

Innumerables instituciones del Estado cuya actividad está supeditada a la división político-administrativa del país, se han visto en la necesidad de instrumentar las acepciones de jurisdicciones de derecho y de hecho.

a. Jurisdicciones de Derecho

Son las divisiones político-administrativas cuyo ámbito jurisdiccional está respaldado en un documento legal (Acuerdo Ministerial o Decreto Legislativo), en el que se describe en forma clara los límites, permitiendo graficar con facilidad en la cartografía que posee el país, el ámbito de su jurisdicción.

b. Jurisdicciones de Hecho

Son aquellas divisiones político-administrativas cuya existencia se encuentra respaldada por un documento legal, documento que no

señala el ámbito de esta jurisdicción o lo hace de manera muy general e imprecisa, no permitiendo interpretar y graficar en la cartografía, los límites de su jurisdicción.

Se hace necesario precisar como se crean o se elevan de categoría las jurisdicciones político-administrativas.

Las leyes de régimen municipal otorgan capacidad a los municipios para crear o suprimir parroquias dentro del ámbito de su jurisdicción cantonal. En base de esta facultad el Concejo Municipal, a pedido o de oficio, elabora una ordenanza elevando a la categoría de parroquia a las comunas, anejos o recintos señalando su jurisdicción parroquial y a la comuna anejo o recinto, más importante, como su cabecera parroquial. Esta ordenanza es remitida al Ministerio de Gobierno para su aprobación mediante un Acuerdo Ministerial, que publicado en el Registro Oficial se constituye en la partida de nacimiento de una nueva unidad político-administrativa, la Parroquia.

Las parroquias pueden optar por categoría de cantón o los cantones a la conformación de una nueva provincia. Los cantones y provincias adquieren vigencia legal mediante la expedición de un decreto legislativo, sancionado por el Ejecutivo y publicado en el Registro Oficial.

Lo indicado es el trámite normal y exigido durante la vigencia de un régimen constitucional.

CAPITULO III

A. PRINCIPALES PROBLEMAS DE INDEFINICION DE LIMITES INTERPROVINCIALES.

En la cuantificación de los límites legales, quedó demostrado que la totalidad de las provincias continentales del país, tienen algún sector de sus límites interprovinciales, sin definición legal; sería imposible realizar un estudio de todos los sectores de límites provinciales que no tienen una determinación legal, por esta razón solamente he escogido siete problemas para ubicarlos geográficamente en el territorio ecuatoriano, realizar un análisis jurídico-geográfico de la zona que no tiene jurisdicción definida y si el problema lo permite, plantear la más conveniente alternativa de solución.

1. ANALISIS JURIDICO-GEOGRAFICO Y ALTERNATIVA DE SOLUCION, DE LOS SIGUIENTES PROBLEMAS DE INDEFINICION DE LIMITES:

Zonas de: "Yantzaza", entre el cantón Gualaquiza de la provincia de Morona Santiago y el cantón Zamora de la provincia de Zamora Chinchipe; "La Isla", entre los cantones Alausí y Yaguachi de las provincias de Chimborazo y Guayas, respectivamente; "La Concordia", entre los cantones Quinindé y Santo Domingo de las provincias de Esmeraldas y Pichincha; "La Manga del Cura", entre los cantones de El Empalme y el Carmen de las provincias del Guayas y Manabí; "La Maná", entre los cantones Quevedo y Pujilí de las provincias de Los Ríos y Cotopaxi; "El Piedrero", entre los cantones La Troncal y El Triunfo de las provincias de Cañar y Guayas; y, "San Miguel de Brasil", entre los cantones El Guabo y Santa Isabel de las provincias de El Oro y Azuay, respectivamente.

A continuación paso a realizar el análisis jurídico-geográfico y el planteamiento de la alternativa de solución para cada uno de los problemas de indefinición de límites planteados para este TII. La alternativa de solución será propuesta para los casos que lo permitan.

a. Zona de "El Panguí"

1. Ubicación Geográfica:

La zona de "El Panguí" se encuentra limitada al Norte: por el río Chuchumbeza, desde sus nacientes hasta su desembocadura en el río Zamora; de esta desembocadura un paralelo hasta los límites con el

Perú; al Este: los límites internacionales con el Perú; al Sur: el río Chicaña desde sus nacientes hasta su afluencia en el río Zamora, de esta afluencia un paralelo hasta los límites con el Perú; y por el Oeste: las cordilleras de Chicaña y Manga Urcu, desde las nacientes del río Chicaña hasta las nacientes del río Chuchumbleza.

2. Análisis Jurídico-Geográfico:

Los cantones Gualaquiza y Zamora pertenecieron a la provincia de Santiago-Zamora hasta el 10 de noviembre de 1953, en que se publicó el Registro Oficial N° 360 que puso en vigencia la Ley del 8 de enero del mismo año, en el que constituían las provincias de Morona Santiago y Zamora Chinchipe.

La provincia de Morona Santiago queda conformada con los cantones Macas (Morona), Gualaquiza, Santiago y Limón Indanza. En la de Zamora Chinchipe quedan el cantón Zamora y los que se crean en esta misma Ley: Chinchipe y Yacuambi.

Es importante tomar nota del Art. 3º del Decreto Reformatorio de la Ley Especial de Oriente, que dice:

"A los cantones indicados en el artículo anterior, pertenecen todas las parroquias correspondientes a la Región Oriental, que constan en la División Territorial de la República. Corresponderá al Ministerio de Oriente, crear o suprimir parroquias, cambiar sus nombres y fijar sus límites, previa propuesta de las respectivas Municipalidades".

Como se observa en el Art. 3º, transcrito, la provincia de Zamora Chinchipe tendrá los límites del cantón Zamora y de los cantones creados en la misma Ley: Yacuambi y Chinchipe; estos cantones tendrán los límites de las parroquias que los constituyen. Lamentablemente las parroquias existentes fueron creadas sin precisar los límites, por tanto los cantones tampoco tendrán límites, al igual que las provincias de Morona Santiago y Zamora Chinchipe.

La Municipalidad de Zamora, tratando de definir su ámbito jurisdiccional, expide una ordenanza para la demarcación de sus parroquias urbanas y rurales, publicada en el Registro Oficial N° 1159 del 28 de junio de 1956; al señalar los límites de la parroquia más septentrional, Cumbaratza, dice:

"Por el Norte, desde su nacimiento hasta su desembocadura del río Bomboiza, y desde allí, en línea recta hasta el Perú".

Se puede apreciar que Zamora tenía aspiraciones de fijar el límite con Gualaquiza, hasta el río Bomboiza que está más al Norte del río Chuchumbleza.

Gualaquiza reclama y la legislatura declara insubsistente la indicada ordenanza, mediante Resolución del 24 de octubre de 1956 y publicada el 28 de noviembre del mismo año.

El Congreso de Zamora crea la parroquia Zumbi, mediante ordenanza de 7 de noviembre de 1964, publicada en el Registro Oficial N° 581 del 8 de septiembre de 1965, al referirse al límite Norte, correspondiente al límite con el cantón Gualaquiza, se expresa:

"Quedando con este último, la delimitación por definirse, conforme con la Resolución Legislativa del 24 de octubre de 1956".

En 1970, la Legislatura designó una comisión de su seno para que estudie y resuelva el problema de límites, entre los cantones Gualaquiza y Zamora; a su vez, es la delimitación entre las provincias de Zamora Chinchipe y Morona Santiago. Como sucede casi siempre, esta comisión no llegó a actuar.

El 3 de abril de 1961, la Municipalidad de Gualaquiza expide una ordenanza creando la parroquia Bomboiza, es publicada en el Registro Oficial N° 187 del 12 de abril de 1961; respecto al límite Sur de esta parroquia, va hasta el río Chicaña, desde sus nacientes hasta su desembocadura en el río Zamora. De esta desembocadura un paralelo hasta los límites con el Perú.

El cantón Zamora con ordenanza Municipal N° 65 del 20 de octubre de 1968 publicada en el Registro Oficial N° 41 de noviembre 1968, del mismo año, crea la parroquia Yantzaza, fija al río Chuchumbleza como su límite Norte, desde sus nacientes hasta su afluencia en el río Zamora, de esta afluencia un paralelo hasta los límites con el Perú.

Observando el Anexo N° 1, se aprecia que la ordenanza que crea la parroquia Bomboiza, del cantón Gualaquiza, de la provincia de Morona Santiago, señala el río Chicaña como límite meridional, este río está ubicado al Sur del río Chuchumbleza, que es el límite Norte de la pa-

roquia Yantzaza. El límite indicado en la ordenanza de creación de la parroquia Yantzaza del cantón Zamora de la provincia de Zamora Chinchipe, fija al río Chuchumbleza como límite septentrional, este río está al Norte del río Chicaña, que es el límite Sur de Bomboiza.

Se percibe que la ordenanza que crea la parroquia Yantzaza entra en vigencia el 1º de noviembre de 1968, modificando los límites de la parroquia Bomboiza, fijados en la ordenanza publicada el 12 de abril de 1961. Pero los límites entre cantones y entre provincias no pueden ser fijados, ni modificados por simple ordenanza municipal, aprobada por Acuerdo Ministerial, para ello es necesario un Decreto de Ley de la República (por el Congreso, en Gobierno Constitucional y por la Jefatura Suprema, en el caso de una Dictadura).

En estas condiciones el problema, el Municipio del cantón Gualaquiza plantea una demanda de controversia de límites al cantón Zamora, de acuerdo a las normas legales previstas en el Decreto Nº 1189 de 28 de febrero de 1977, publicado en el Registro Oficial Nº 291 del 9 de marzo del mismo año, creando la Comisión Especial de Límites Internos de la República (CELIR). El Municipio de Zamora y el Consejo provincial de Zamora Chinchipe, contestan la demanda, el 2 de mayo de 1978, aduciendo falta de personería jurídica al Concejo de Gualaquiza, señalando que debe ser el Consejo Provincial de Morona Santiago el actor de la demanda.

Trabada así la litis, la CELIR plantea una serie de consideraciones en una de las cuales afirma:

"El Concejo de Gualaquiza es sujeto de derecho para entablar la presente demanda, y el Concejo de Zamora para contestarle, pues el problema de límites que se discute, interesa directamente a tales entidades de jurisdicción político-administrativa cantonal".

La CELIR realiza todas las acciones necesarias para la resolución de esta controversia. Una audiencia de conciliación en la que las partes no llegan a ningún entendimiento. Abre la causa a prueba y a pedido del actor y el demandado oficia a diversas instituciones públicas, las que en sus contestaciones certifican el ejercicio casi absoluto de jurisdicción político-administrativa de parte del cantón Zamora; hecho que fue corroborado por la observación directa de la comisión de la zona en disputa.

En esta inspección, realizada por CELIR, los comisiona -

dos pudieron observar que a lo largo de la vía Zamora-Gualaquiza, desde el puente sobre el río Chicaña, situado en el Kilómetro 52, hasta el río Chuchumbleza, en el Km. 100 de dicha vía, los estudiantes, profesores y habitantes de esa zona en general, expresaban de distintos modos su adhesión a la tesis del cantón Zamora de señalar como límite con el cantón Gualaquiza, el río Chuchumbleza. La mayoría de las obras públicas realizadas en la zona en controversia, especialmente locales escolares y caminos vecinales, habían sido realizadas por el cantón Zamora o el Consejo de Zamora Chinchipe.

Con estos antecedentes, la CELIR dicta sentencia, que luego es ratificada en todas sus partes por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Juez de Segunda y Definitiva Instancia. La sentencia dice así:

"... ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, RESUELVE: Fijar los siguientes límites entre los cantones Gualaquiza y Zamora de las provincias de Morona Santiago y Zamora Chinchipe: "Desde la Intersección del paralelo, que pasa por las nacientes del río Pachiputza con la línea de cumbre de la cordillera de Chicaña, el paralelo hacia el Este, hasta alcanzar las nacientes del río Pachiputza; por este río aguas abajo, que luego toma el nombre de río Chuchumbleza, hasta su desembocadura en el río Zamora, de ésta al paralelo hacia el Este, hasta alcanzar los linderos con el Perú". Notifíquese". Esta sentencia fue notificada a las partes, el viernes once de mayo de 1979.

El Congreso Nacional con el Decreto Nº 55 de 20 de febrero de 1981, publicado en el Registro Oficial Nº 388 de 26 de febrero del mismo año, crea el cantón Yantzaza en la provincia de Zamora Chinchipe con las parroquias Yantzaza, El Panguí, Chicaña y Los Encuentros; siendo su cabecera cantonal la ciudad de Yantzaza; las cabeceras de las parroquias El Panguí, Chicaña y Los Encuentros, son los recintos de los mismos nombres y todos ubicados en la zona en controversia. Además el límite norte del cantón Yantzaza, es exactamente el límite señalado en la sentencia dictada por la CELIR., terminando en forma definitiva el problema de límites que existió entre los cantones Zamora y Gualaquiza de las provincias de Zamora Chinchipe y Morona Santiago, respectivamente.

b. Zona de "La Isla"

1. Ubicación Geográfica:

Esta zona de límites no definidos entre los cantones de Alausí de la provincia de Chimborazo y el cantón Yaguachi de la provincia del Guayas, está situada al Sur Oeste de la provincia del Chimborazo y al Sur Este de la provincia del Guayas; su ámbito geográfico está comprendido dentro de estos límites: desde la confluencia de los ríos Chimbo y Chanchán, el curso del río Chimbo aguas arriba, hasta el puente de la vía Pallatanga sobre el río Chimbo, entre las cabeceras parroquiales de General Elizalde y Cumandá. De este puente, la vía Pallatanga hacia el Sur hasta el puente sobre el río Chanchán, de este puente el curso del río Chanchán aguas abajo, hasta su confluencia con el río Chimbo.

2. Análisis Jurídico-Geográfico:

En la Ley de División Territorial de la República de Colombia de 1824, a la provincia del Guayas se la conoce como provincia de Guayaquil, que con la provincia de Manabí, conformaban el Departamento de Guayaquil.

En la misma Ley se encuentra a la provincia de Chimborazo como parte del Departamento del Ecuador, junto con las provincias de Pichincha e Imbabura. Al igual que Alausí como cantón de la provincia de Chimborazo.

Por considerar importante para el presente estudio, transcribo el Art. N^o 17 de la Ley de 1824.

"Art. 17. El Poder Ejecutivo fijará provisionalmente los límites de los cantones creados por esta Ley. Los de las provincias y departamentos serán los actualmente conocidos o que por ella se señalan. El Poder Ejecutivo, sin embargo, hará levantar los mapas y adquirir las noticias y conocimientos necesarios, para pasándolos al Congreso, la Legislatura designe definitivamente los límites de los departamentos, provincias y cantones".

En los Art.: 20, 21 y 22 la Ley señala los límites de los departamentos del Ecuador, del Cauca y de la provincia de Manabí en forma muy general.

En lo referente a la obligación que el Art. 17 le asigna

al Poder Ejecutivo, de levantar los mapas y la información necesaria para entregársela al Congreso, que debía fijar en forma definitiva los límites de los departamentos, provincias y cantones; no existe constancia de que en alguna ocasión se haya realizado.

En la Ley de División Territorial de la República del Ecuador de 1861, consta Yaguachi como parroquia del cantón Guayaquil y en la Ley de 1884 se eleva a Yaguachi a la categoría de cantón de la provincia del Guayas. El cantón Yaguachi actualmente tiene problemas de límites jurisdiccionales con los cantones Milagro y Naranjito, que formaron parte del primero de los nombrados. Hago esta última referencia para afirmar que el cantón Yaguachi se crea como la mayoría de las divisiones jurisdiccionales, sin precisar sus límites.

El 4 de diciembre de 1986, en la presidencia del Dr. José María Velasco Ibarra, en el Registro Oficial N° 67 se publica el Acuerdo Ministerial N° 95, aprobando la ordenanza expedida por el Municipio del cantón Alausí, el 2 de noviembre de 1963 y reformada el 21 de diciembre de 1965, creando la parroquia Cumandá para su jurisdicción cantonal.

El Acuerdo N° 95 en el Art. 2° señala los límites de la parroquia Cumandá:

"Art. 2° (Según Ordenanza Reformatoria de 21 de diciembre de 1965). La linderación del recinto "Cumandá" que según Ordenanza Municipal se ha elevado a la categoría de parroquia es: Tomando desde la desembocadura del río Chaguaryacu, con el río Chimbo, continuará por este río Chimbo, hasta su unión con el Chanchán; sigue el curso del Chanchán hasta el puente La Elvira, de aquí..."

Es la parte de los límites de la jurisdicción parroquial de Cumandá, que interesa para el estudio del problema de límites entre Guayas y Yaguachi con Chimborazo y Alausí (de acuerdo al anexo cartográfico N° 2).

De acuerdo a la transcripción de los límites indicados, toda la área comprendida entre la margen derecha de la vía Pallatanga - El triunfo y el curso de los ríos Chimbo y Chanchán, hasta su confluencia (zona denominada "La Isla"), pertenecería a la jurisdicción de la parroquia Cumandá del cantón Alausí; pero el Art. 5° del mismo Acuerdo Ministerial dice:

"Art. 5º. Una vez que la presente Ordenanza sea aprobada por la Función Ejecutiva, regirá desde el día de su promulgación.

Se aclara expresamente que el territorio en que está asentada la propiedad del Sr. Fausto Moscoso, continuará perteneciendo a la jurisdicción cantonal de Yaguachi".

La propiedad del Sr. Fausto Moscoso que se menciona en la parte aclaratoria del Art. 5º, corresponde a la hacienda "La Isla", que es la parte del área de la zona denominada "La Isla".

En esas condiciones del problema, el Municipio del cantón Alausí y luego del Consejo de Chimborazo, presentan una demanda de límites contra el Consejo de Yaguachi y el Consejo de Guayas, ante la Comisión Especial de Límites Internos de la República (CELIR). En junio de 1978, pidiendo se reconozca como parte integrante de la provincia de Chimborazo los recintos La Isla y La Resistencia.

En la contestación a la demanda, el 4 de julio de 1978, las autoridades del consejo provincial del Guayas indican que por historia y títulos desde la Gran Colombia y durante el período republicano, esos territorios han estado bajo la jurisdicción de la provincia del Guayas, además se menciona el Art. 5º del Acuerdo Ministerial Nº 95, en el que se aclara expresamente que el territorio en que está asentada la propiedad del Sr. Fausto Moscoso, seguirá perteneciendo a la jurisdicción cantonal de Yaguachi.

Trabada así la litis, la CELIR plantea la consideración de 11 puntos, entre los que declara válido el proceso, ratifica su competencia para conocer y resolver la controversia, reconoce la personería jurídica de las partes, señala que realizada la audiencia de conciliación no logra obtener entendimiento entre las partes, oficia a varias entidades públicas para que informen sobre hechos relativos al ejercicio de Jurisdicción Político-Administrativa en la zona. Los puntos 9º, 10º y 11º los copio textualmente por considerar que contienen el fundamento de la sentencia de la CELIR, que también la transcribo del original:

"NOVENO - Del análisis de las pruebas presentadas en esta controversia y del estudio del Acuerdo de creación de la Parroquia Cumandá del Cantón Alausí, se aprecia que geográficamente existe contradicción, ya que mientras en el Art. 2º al establecer los linderos de la Parroquia Cumandá, se cita la confluencia de los Ríos Chimbo y Chanchán, en el inciso 2 del Art

5 del mismo Acuerdo, se dice; "Se aclara expresamente que el territorio en que está asentada la propiedad del Sr. Fausto Moscoso continuará perteneciendo a la jurisdicción cantonal de Yaguachi". Mas, al excluirse el predio del Sr. Moscoso, conocido con La Isla, desaparecería el límite de finido por el accidente geográfico natural, que lo conforma la unión de los ríos Chimbo y Chanchán; DECIMO.- La Comisión Especial de Límites Internos de la República, a fin de dar una interpretación acorde con la realidad geográfica, y que armonice con el Acuerdo Ministerial de creación de la Parroquia Cumandá, ha procedido a identificar los límites del predio La Isla de propiedad del Sr. Fausto Moscoso, para lo cual realizó un reconocimiento del área y linderos del referido inmueble, habiendo servido de base para el trabajo, el certificado del Registrador de la Propiedad del Cantón Yaguachi, presentado por el Consejo Provincial del Guayas, de fojas 34 a 35, así como el suscrito por dicho funcionario el 28 de febrero de 1979, que consta de 11 fojas y el testimonio de la escritura de compra-venta otorgada por la Compañía Agrícola del Guayas, a favor del señor Fausto Moscoso, el 6 de abril de 1951, documento solicitado por la Comisión para tener mayores elementos de juicio y que se agregan al proceso. La escritura pública de 6 de abril de 1951, por la cual el Sr. Fausto Moscoso adquirió en compra-venta a la Cía. Agrícola del Guayas el predio La Isla, o Isla de Rocafuerte, señala como límite oriental de dicho inmueble el siguiente: "terrenos del General Victor Fiallos, separados por una línea recta tirada del río Chanchán al Chimbo, de Norte magnético al Sur, paralelamente a otra línea de dirección igual tendida rectamente entre ambos ríos, por el lindero Occidental del terreno vendido por Victor Fiallos a Petra Camino de Paredes, siendo la distancia entre las dos líneas paralelas la de ochocientos treinta i seis metros; pero entendido que la línea del lindero de las tierras compradas a Fiallos por Petra Camino de Paredes, es la que considerada en su prolongación hacia el Norte magnético por un punto setenta i cinco del ferrocarril de Durán a Quito, de suerte que esta línea del lindero de Petra Camino de Paredes, de la cual línea es paralela en toda su extensión, la del límite oriental de la Isla Rocafuerte sale recta en dirección del norte magnético, al sur magnético del expresado punto distante cuarenta i tres metros cincuenta centímetros del jalón o parte del kilómetro setenta i cinco de la línea férrea y al Este magnético de dicho poste, atraviesa esta vía, coincide con la demarcación divisoria de las haciendas Conducta i San Rafael pertenecientes a los herederos de Carlos S. Lynch i Rafael Valdez, respectivamente; corta el río Chimbo i sigue por el lindero occidental..." La

descripción del límite oriental mencionado, señala en su totalidad líneas imaginarias; DECIMO PRIMERO.- En los términos en que se halla planteada la presente controversia, y habiendo quedado demostrada la imprecisión de la línea oriental del predio La Isla, por estar constituido por líneas imaginarias, la Comisión Especial de Límites Internos de la República, ha procedido a determinar el accidente geográfico más próximo al expresado límite oriental, señalado en la escritura pública de compra-venta ya indicada celebrada entre la Compañía Agrícola del Guayas y el Sr. Fausto Moscoso, a fin de fijar los límites entre las Parroquias Cumandá, del Cantón Alausí de la Provincia del Chimborazo y Coronel Marcelino Maridueña, del Cantón Yaguachi, de la Provincia del Guayas. Por lo expuesto la Comisión Especial de Límites Internos de la República, en uso de las facultades contempladas en el Art. 3º letra f) del Decreto Supremo # 1189 de 28 de Febrero de 1977, publicado en el Registro Oficial # 291 de 9 de marzo del mismo año, AMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, RESUELVE fijar la línea de límites para la jurisdicción político administrativa entre las Parroquias Cumandá del Cantón Alausí, de la Provincia de Chimborazo, y Coronel Marcelino Maridueña del Cantón Yaguachi, de la Provincia del Guayas y que queda señalada así: Desde la intersección del Río Chimbo con el Meridiano Geográfico (punto A), que pasa por la bifurcación de las Vías: Isla Modelo-Hcda. Tentación, La Resistencia y Hacienda María Elena-La Resistencia; por dicho Meridiano Geográfico hacia el Sur, hasta alcanzar la mencionada bifurcación (punto B); de ésta, la vía con dirección al Sur, hasta un punto en que la vía se aproxima al curso del río Chanchán (punto C); de este punto, una alineación meridiana hacia el Sur, hasta alcanzar el curso del mencionado Río Notifíquese". (Ver Anexo Nº 2).

Dictada la sentencia, el Secretario Abogado de la CELIR notifica el 17 de julio de 1979 con boleta entregada en el estudio del Dr. Ezequiel Bermeo Vallejo, ubicado en la calle Portoviejo Nº 355, en Quito, como Abogado defensor y representante del Consejo Provincial de Chimborazo. El mismo día notifica la sentencia con boleta depositada en el estudio ubicado en la calle Guayaquil, edificio Cámara de Comercio del Dr. Fafael Márquez Moreno, Abogado defensor y representante del Consejo Provincial del Guayas.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 1189 de 28 de febrero de 1877, los Consejos Provinciales de Chimborazo y Guayas podían apelar la sentencia emitida por la CELIR, en el término de 30

días; no apelaron y por tanto la sentencia se ejecutorió.

En 1982, cuando el Instituto Nacional de Estadística y Censos tenía listos todos los trabajos previos para el levantamiento del IV Censo de Población y III de Vivienda, las autoridades de la provincia del Chimborazo y del cantón Alausí manifestaron no conocer absolutamente nada ni del juicio por ellos planteado, peor aún de la sentencia dictada por la CELIR y ejecutoriada por no haber existido apelación.

Igualmente las autoridades de la provincia del Guayas y del cantón Yaguachi, aducían no conocer de la sentencia, manifestando que era esa la razón por la que no habían interpuesto el recurso de apelación.

Las dos provincias se oponían a la realización del levantamiento censal, hasta que el Gobierno Central no revea la sentencia y resuelva de acuerdo a los intereses de cada una de ellas. Esta posición hizo peligrar la realización de los Censos y el país iba a malgastar más de doscientos millones de sucres, que ya estaban invertidos en los trabajos de preparación censal y que difícilmente se hubiera podido aprovechar si no se levantaban los censos en la fecha prevista, 8 de noviembre de 1982.

Las provincias cedieron, aunque Alausí y varias parroquias rurales de su cantón, incluida lógicamente Cumandá y toda la zona que se la denomina "La Isla", no permitieron el levantamiento de los Censos, auto perjudicándose al haberse privado de esta valiosa información.

En conclusión, el problema sigue sin solución, en razón de que las partes interesadas no se allanan a la sentencia dictada por la CELIR y porque no hay decisión política en las funciones que representan el Poder del Estado Ecuatoriano, para hacer respetar los fallos de las instituciones que tienen competencia legal para emitirlos.

3. Alternativa de Solución.

Es mi criterio que la única alternativa de solución, para finiquitar este problema de límites entre las provincias del Guayas y Chimborazo, es la expedición de un Decreto de parte del Congreso Nacional, ratificando la sentencia dictada por la CELIR: Decreto que deberá ser sancionado por el Ejecutivo, en fundamento del estudio técnico realizado por ella, durante trece meses, previo al dictámen de la sentencia, legalmente ejecutoriada.

c. Zona de "La Concordia"

1. Ubicación Geográfica:

La zona de "La Concordia" está situada al Sur de la provincia de Esmeraldas y del cantón Quinindé; al Noroeste de la provincia de Pichincha y del cantón Santo Domingo; al Noreste de la provincia de Manabí y del cantón Chone; y al Norte del cantón El Carmen de Manabí.

De acuerdo a los análisis de los documentos jurídicos, que efectuaré más adelante, la zona sin definición de límites entre Quinindé y Santo Domingo tiene la siguiente demarcación: Por el Norte desde la afluencia del río Mache en el río Quinindé, una línea recta imaginaria hasta el kilómetro 15 de la vía Recinto La Unión - Rosa Zárate (Quinindé) de este punto de la vía otra línea imaginaria hasta la afluencia del río Coaní en el río Blanco; al Este, de la desembocadura del río Coaní en el río Blanco, el curso de este río aguas abajo, hasta un punto a la altura longitudinal del kilómetro 35 de la vía Santo Domingo de los Colorados - Quinindé; de este punto del río Blanco, una línea meridional hasta el kilómetro 35 de la mencionada vía; de la vía una línea recta imaginaria hasta el puente de la vía Plan Piloto - Colonia Villegas, sobre el río Mache; de este puente una línea recta imaginaria que atravesando los ríos Diablo, Bua y Guabal alcanza el río Chila en el punto donde desemboca el río Avispa; de esta desembocadura el curso del río Chila aguas abajo, hasta su afluencia en el río Quinindé de esta afluencia el curso del río Quinindé aguas abajo, hasta la afluencia del río Mache.

2. Análisis Jurídico y Geográfico:

De acuerdo a la ubicación geográfica de la zona de "La Concordia" se puede apreciar que es un sector en el que confluyen 3 provincias: Manabí, Esmeraldas y Pichincha; por esta razón estudiaré los documentos legales de las jurisdicciones cantonales y parroquiales que inciden en la zona.

La provincia de Manabí se crea con la Ley de 1824, expedida por la República de Colombia; forma parte del Departamento de Guayaquil y su jurisdicción, por la Costa, se extiende desde el río Colonche hasta Atacames inclusive. De acuerdo a esta delimitación, Atacames pertenecía a Manabí.

En 1927, el Dr. Isidro Ayora con Decreto N° 291, publi-

cado en el Registro Oficial N^o 469 de 22 de octubre de 1927, fija oficialmente los límites entre Manabí y Esmeraldas. El Art. 1^o del Decreto N^o 291 Dice:

"Art. 1^o.- Fíjense oficialmente como límites entre las dos Provincias mencionadas los que constan en el acta antedicha, o sean los siguientes: a partir del río Cojimíes, que desagua en el brazo de mar de este mismo nombre, pertenecen: la margen izquierda a la Provincia de Manabí hasta la desembocadura del río Tigua, y a la de Esmeraldas, el resto del curso del Cojimíes y la margen derecha del río Tigua hasta su nacimiento en la cordillera de Cojimíes. La línea limítrofe sigue esta cordillera hacia el río Dogolita, continuando hasta el curso del río Dógola".

Mediante este Decreto se fijan los límites entre las provincias de Esmeraldas y Manabí por el río Dogolita y el río Dógola, este último afluente del río Quinindé.

El cantón Chone se crea con la Ley de División Territorial de 1897, con una sola parroquia creada mediante la misma ley, Canuto. Conozco por el análisis hecho de estas leyes, que no se fijan los límites jurisdiccionales; en el caso específico de la Ley de 1897, ni siquiera menciona el aspecto de límites de las diferentes jurisdicciones administrativas que constan en ellas.

En el Registro Oficial N^o 751 de 25 de febrero de 1955, se publica la Ordenanza expedida por la Municipalidad del cantón Chone, aprobada por el entonces Ministro de Gobierno y Municipalidades Dr. Camilo Ponce Enríquez, se crea la parroquia Convento, cuyos límites están contenidos en el Art. 2^o, textualmente dice:

"Art. 2^o.- Los límites de la nueva parroquia serán: Por el Norte la colindación de la parroquia "Rosa Zárate", de la provincia de Esmeraldas; Por el Sur: Partiendo de la colindación del cantón "Sucre" las cabeceras del estero "Calado" sobre la colina principal que divide los esteros "Mono Pelado" y "Mono Grande" hasta llegar al río "Jama", cruzando la hacienda del Sr. Bolívar Zambrano Campos y siguiendo el camino viejo de "Suspiro" y cae frente a las propiedades de Teófilo Ferrín; Por el Este la Punta principal que divide los ríos "Palacha" del río "Jama" y siguiendo la cordillera del Piche con La Balsa, llega a Los

Higuerones y el río "Quinindé", aguas abajo, Por el Oeste; La línea divisoria del Cantón Sucre".

En esta Ordenanza se anota que la parroquia Convento limita al Norte con la parroquia Rosa Zárate (Quinindé) del cantón Esmeraldas de la provincia del mismo nombre. En la parte del límite Este se menciona el río Quinindé aguas abajo; se supone aguas abajo hasta los límites de la parroquia Rosa Zárate, que deberá ser el límite entre Manabí y Esmeraldas, que en ese sector es el río Dógola.

El cantón El Carmen se crea, junto con el cantón Santo Domingo, mediante el Decreto N° 079 de 8 de junio de 1967, que en lo que interesa a este estudio señala:

"En cuanto al límite Sur de la carretera Chone-Santo Domingo será el fijado por la H. Asamblea Nacional Constituyente, mediante Resolución del 10 de enero de 1967, publicado en el Registro Oficial N° 51 de 26 de enero de 1967, dejando a salvo la reclamación de Balzar.

El resto de la línea será fijada en común acuerdo entre los Consejos Provinciales y Manabí. La cabecera será El Carmen".

La resolución de la Asamblea Nacional Constituyente, indica:

"Reconocer como línea demarcatoria entre las jurisdicciones de Pichincha y Manabí, el Kilómetro veinte y siete y medio (Km. 27,5) de la carretera que conduce de "Santo Domingo de los Colorados" a "Chone" y de allí se trazará una línea paralela a la coordenada Geográfica de Norte a Sur, hasta su incidencia con el río Peripa; luego siguiendo el curso de éste hasta la confluencia con el río "Daule", en donde existe la población de "Peripa" que corresponde a la jurisdicción de la provincia del Guayas".

Del texto de la Resolución de la Asamblea Constituyente y del Decreto con que se crea el Cantón el Carmen, se deduce que no se señala el límite Norte de este cantón, que tiene incidencia con la zona de estudio. Es importante señalar que en el levantamiento de los Censos de 1974, se detectó que el cantón El Carmen ejercía jurisdicción político administrativa del río Chila hacia el Sur. En estos mismos Censos, el sector entre los ríos Chila, Quinindé y Mache era jurisdicción del cantón San

to Domingo.

En visita del Curso XII del IAEN., el Municipio de El Carmen, nos facilitó un mapa con los límites que aspiran para su jurisdicción, en el que incluyen "La Manga del Cura" e incursionan hacia el Norte del río Chila; dando como resultado que a la zona de "La Concordia" pretendan tener jurisdicción los cantones Quinindé de Esmeraldas, Santo Domingo de Pichincha y El Carmen de Manabí, en la parte Sur de la zona.

En 1824, Esmeraldas es cantón de la provincia de Pichincha, pasó a pertenecer a la de Imbabura y en junio de 1843, el Gral. Flores deroga el Decreto que anexa el cantón Esmeraldas a Imbabura e indica que en lo sucesivo seguirá perteneciendo a la provincia de Pichincha. En 1847, el Congreso crea la provincia de Esmeraldas, con solo el cantón Esmeraldas y con los límites que tenía este cantón; como ya se sabe no existe ningún documento que señale los límites de este cantón Esmeraldas.

El cantón Esmeraldas expide una ordenanza creando la parroquia Rosa Zárate, que es aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 117 de 29 de enero de 1921 que se publica en el Registro Oficial; en lo que se refiere a límites señala:

"Al Norte, el río Guayllabamba y un estero que desagua en el Esmeraldas y que se encuentra situado frente al primero; por el Sur: con las provincias de Pichincha y Manabí; por el Este: con las provincias de Imbabura y Pichincha; y por el Oeste: con la provincia de Manabí".

Este documento señala como límite Norte de Rosa Zárate, parroquia que cambia su nombre por el de Quinindé con Ordenanza del 11 de febrero de 1955, en río Guayllabamba y un estero que desagua en el río Esmeraldas, sin precisar de cual de los numerosos esteros que afluyen al Esmeraldas, se trata; en los límites Este, Sur y Oeste señala en forma muy general de que limita con Imbabura, Pichincha y Manabí, sin precisar ninguna unidad de linderación.

Con el Decreto N° 112 de la Asamblea Nacional Constituyente, publicado el 3 de julio de 1967 en el Registro Oficial N° 161, se crea el cantón Quinindé con cabecera en Rosa Zárate. El Art. 1° contiene:

"Art. 1°.- Elévase a la categoría de cantón en la pro-

vincia de Esmeraldas, la jurisdicción correspondiente a las parroquias, Rosa Zárate, Malimpia, Cube, Chura y Viche,

Los linderos del nuevo cantón serán los mismos que los de las parroquias que lo forman".

De las cinco parroquias que constituyen el cantón Quindé, sólomente Rosa Zárate colinda con la zona de "La Concordia", como se puede constatar en el análisis del documento que crea la parroquia Rosa Zárate, los límites que se indican para esta parroquia en el Este, Sur y Oeste con que limita con las provincias de Imbabura, Pichincha y Manabí, sin precisar cuales son los accidentes que se utilizan para precisar dichos límites.

El cantón Quito se encuentra, partiendo de 1824, formando parte de la provincia de Pichincha hasta la presente fecha, sin haber localizado un documento que señale los límites de este cantón, ni los límites de la provincia a que se pertenece.

El Municipio del cantón Quito, expide una ordenanza que es aprobada con el Acuerdo Ministerial N° 102, publicado en el Registro Oficial N° 195 de 2 de abril de 1971, creando la parroquia San Miguel de los Bancos, que en lo referente a límites señala lo siguiente:

"Art. 2°.- Los linderos de la Nueva Parroquia serán los siguientes: NORTE, desde el punto de unión del río Inga con el río Blanco una línea en dirección Nor-este hasta encontrar el río Guayllabamba, sigue este río aguas arriba hasta la confluencia con el río Pachijal y continúa por éste aguas arriba hasta la confluencia con el río Chalguacu; ESTE, desde este punto una línea recta en dirección Sur-oeste hasta encontrar el punto de unión del río Saloya con el Blanco; SUR, desde este punto línea recta, en dirección Sur-oeste y hasta encontrar el punto de unión de los Ríos Memé Grande y el Toachi; y OESTE, desde este punto aguas abajo por el río Toachi que más tarde toma el nombre de río Blanco y por éste hasta la desembocadura del río Inga".

El Acuerdo Ministerial N° 867 publicado en el Registro Oficial N° 665 de 6 de septiembre de 1978, se crea la parroquia Pedro Vicente Maldonado, para su jurisdicción toma el área Noroeste de la jurisdicción de la parroquia San Miguel de los Bancos. En lo concerniente a límites que interesan a este estudio se señala:

"Art. 2º.- ... Al Sur; El Estero Guadalupe, aguas abajo, que luego toma los nombres de Río Guadalupe y de Río Abundancia, hasta su afluencia en el Río Blanco; Al Oeste: el Río Blanco, aguas abajo hasta su confluencia con el Río Inga; por este río, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Sábalo, por este río, aguas arriba hasta el cruce con el camino que pasa por las Cooperativas Tres de Enero y Simón Bolívar (Bancada N° 7) y avanza hacia el norte hasta alcanzar el curso del Río Guayllabamba".

El Acuerdo Ministerial publicado en el Registro Oficial N° 195, de 2 de abril de 1971, aprueba la Ordenanza del Municipio del cantón Quito que crea la parroquia San Miguel de los Bancos. Este Acuerdo Ministerial fija los límites de esta parroquia y por consiguiente los límites del cantón Quito con la zona de "La Concordia", en el curso del río Blanco, hasta la afluencia del Río Inga y de esta afluencia, una línea imaginaria, con dirección Noreste, hasta alcanzar el curso del río Guayllabamba.

Este límite, prácticamente, se ratifica con la creación de la parroquia Pedro Vicente Maldonado del cantón Quito, que desde la afluencia del río Abundancia en el Río Blanco, sigue el curso del Río Blanco, hasta la afluencia del río Inga. Desde esta afluencia, se reemplaza la línea imaginaria, siguiendo por el curso del río Inga aguas arriba hasta el emplame con el camino que pasa por las Cooperativas Simón Bolívar y Tres de Enero, por este camino, hacia el Norte, hasta alcanzar el curso del río Guayllabamba.

Mediante estos dos Acuerdos Ministeriales se define con claridad y precisión, en este sector, los límites del cantón Quito con la zona de "La Concordia" y en parte con el cantón Quinindé de la provincia de Esmeraldas.

Santo Domingo de los Colorados se crea con la Ley de División Territorial de 1861, como parroquia del cantón Quito; en la Ley de 1884 se incorpora el cantón Mejía. Este cantón al crear la parroquia Ricaurte, actual parroquia Manuel Cornejo Astorga (Tandapi), señala los límites de la parroquia Santo Domingo de los Colorados, en los siguientes términos:

"Art. 2º.- La antigua parroquia de Santo Domingo de los Colorados, queda limitada: Al Norte: con el río Blanco; al Sur: con las

montañas restantes de Sigchos y el río Puposá; Al Oriente: con el río Toachi; y al Occidente: con los ríos Plátano y Quinidé".

Esta limitación señala en forma muy general e imprecisa varias unidades de linderación que dificulta cualquier definición. Es importante observar que se mencionan dos accidentes que son parte de la zona en conflicto: los Ríos Blanco y Quinindé.

El Decreto N° 079 de junio de 1967 publicado en el Registro Oficial N° 161 de 3 de julio del mismo año, crea los cantones Santo Domingo y El Carmen; referente a los límites de estos dos cantones se indica que será el señalado en la Resolución de la Asamblea Nacional Constituyente, del 10 de enero de 1967, publicado en Registro Oficial N° 51 de enero 26 de 1967; esta resolución fija parte del límite entre estos dos cantones desde el Km. 27.5, de la vía Santo Domingo de los Colorados-Chone, con un meridiano hacia el Sur hasta el río Peripa, el curso de este río aguas abajo, etc., etc. De la vía hacia el Norte, de acuerdo al texto del Decreto N° 079, se indica que la línea sería fijada de común acuerdo entre los Consejos Provinciales de Pichincha y Manabí; común acuerdo que nadie se ha preocupado de lograrlo, quedando sin definición este tramo de límites, entre Santo Domingo y El Carmen.

El Decreto que crea el Cantón Santo Domingo al igual que el que crea el Cantón Quinindé, ambos expedidos por la misma Asamblea Nacional Constituyente de 1967, soslaya el problema de indefinición de límites existentes entre las provincias de Pichincha y Esmeraldas; problema cuya existencia ha estado presente desde 1947, en que se crean comisiones con representaciones del Ministerio de Gobierno y Municipalidades, de la Corte Suprema de Justicia y de las Municipalidades interesadas en definir sus jurisdicciones, en ese entonces las de Esmeraldas y Quito. En el año de 1954 se insiste en la constitución de una nueva comisión con idéntica conformación que las de 1947; pero siempre con igual resultado, no se consigue un acuerdo entre las partes.

En estas condiciones del problema, se llega al 9 de noviembre de 1977, en que el Municipio de Santo Domingo plantea una controversia de límites a la Municipalidad de Quinindé y al Consejo Provincial de Esmeraldas, ante la Comisión Especial de Límites Internos de la República (CELIR).

En la demanda que presentó el Municipio de Santo Domingo, en lo referente a límites se expresa así:

"DEMANDA,- En el libelo inicial, en el numeral 4º dice:

Es el caso, señor Minsitro, que autoridades, funcionarios y personas de la provincia de Esmeraldas y el Cantón Quinindé y en forma especial y reiterada el H. Consejo Provincial de Esmeraldas y el I. Concejo Cantonal de Quinindé han realizado gestiones y actos administrativos en tierras que siempre se han considerado y son de Santo Domingo, cruzando líneas definidas y claras que separan las jurisdicciones respectivas, linderos que a continuación establecemos en lo que a esta provincia y cantón se refieren:

LINDEROS DEL CANTON SANTO DOMINGO CON LA PROVINCIA DE ES
MERALDAS Y EL CANTON QUININDE:

Se inicia en el vértice que define las provincias de Manabí, Esmeraldas y Pichincha, ubicado en la confluencia del río Dógola y el río Quinindé; desde dicho punto, siguiendo aguas abajo por el río Quinindé, hasta la desembocadura del río Mache; de este punto, una línea recta de arco de paralelo cruzando la carretera Santo Domingo-Quinindé a unos quince kilómetros aproximadamente del recinto La Unión de nuestra jurisdicción, medidos de este recinto hacia Quinindé, recta que sigue hasta tocar el río Blanco, en su unión con el río Caoní que desemboca en el Blanco, unidos ya con el Cabuyales y el Silanchi.

Estos los linderos que exigimos se ratifiquen, reconozcan y respeten".

La aspiración máxima del cantón Santo Domingo está graficada en el Anexo Nº 3 con una línea de color verde.

El Consejo Provincial de Esmeraldas y el Municipio de Quinindé al contestar la demanda del cantón Santo Domingo, respecto a límites, lo hace en los siguientes términos:

"CONTESTACION A LA DEMANDA.- En la parte pertinente a los linderos, se expresa:

"Esmeraldas ha mantenido sus linderos con todos sus vecinos y en la parte que corresponde a la provincia de Pichincha, con líneas definidas, arcifinias y claras; que separan las jurisdicciones de las dos provincias y que debidamente establecidos son: Partiendo desde la desembocadura del Agua Clara en el Guayllabamba, una línea recta hasta la unión del río Silanchi con el Coaní, antiguo Puerto Quito; desde este punto una línea recta que cruzando el río Blanco llega al Km. 35 de la carretera Santo Domingo- Qui

nindé, a partir de la "Y" de Santo Domingo, o sea el Km. 161 de la antigua carretera Quito-Quinindé-Esmeraldas; continúa una línea recta que cruzando el Machecito llega al puente sobre el río Mache de la carretera del Plan Piloto; desde aquí una línea recta que cruzando el río Bua llega a la confluencia del estero de Avispa en el río Chila y desde este punto, aguas abajo por el río Chila hasta su confluencia en el Quinindé, en el sitio llamado Boca de Chila; y desde aquí, una línea recta hasta la desembocadura del río Dogolita en el río Dogola, afluente del Quinindé".

Este es la máxima aspiración del Consejo Provincial de Esmeraldas y del Municipio de Quinindé, está graficada en el Anexo N^o 3 con una línea de color rojo.

Analizando geográficamente la demanda planteada por Santo Domingo y la contestación a la demanda de parte del Consejo Provincial de Esmeraldas y del Cantón Quinindé, se pueden hacer las siguientes observaciones:

- Santo Domingo señala que las líneas que separa su jurisdicción de la de Quinindé, son Líneas Definidas y Claras; en los límites señalados en la demanda dice que desde la desembocadura del río Mache en el Quinindé, desde este punto toma una línea recta de arco paralelo que cruza la carretera Santo Domingo-Quinindé por el Kilómetro 15 del tramo de vía La Unión-Quinindé, alcanza la desembocadura del río Caoní en el Blanco. Desde la afluencia del río Mache en el Quinindé, no se puede trazar una sólo línea recta que cruce por el Km. 15 del tramo de la vía La Unión-Quinindé y alcance al río Blanco en el punto donde desemboca el río Caoní; es necesario dos líneas rectas: una desde la afluencia del río Caoní en el río Quinindé hasta el Km. 15; la otra línea recta va desde el Km. 15 de la vía, hasta la afluencia del río Caoní en el río Blanco.

En la contestación de la demanda, las autoridades de la provincia de Esmeraldas y del cantón Quinindé, afirman que sus linderos con todos sus vecinos son líneas definidas, arcifinias y claras; pero en el planteamiento de los límites que aspiran se les reconozca, existen líneas imaginarias que van desde la afluencia del río Agua Clara en el Guayllabamba a la desembocadura del río Silanchí en el Caoní; de esta desembocadura al Km 35 de la vía Santo Domingo-Quinindé; de este punto de la vía, al puente sobre el río Mache; y de este puente a la afluencia del río Avispa en el río Chila. Estas líneas darían una longitud total de 62 Km. aproximadamente; que por ser imaginarias no pueden ser definidas y cla -

ras, peor arcifinias o naturales.

En la aspiración de Esmeraldas y Quinindé, se plantea otra línea imaginaria de más o menos 30 Km., que va desde la desembocadura del río Chila, hasta la afluencia del estero Dogolita en el río Dógola. Esta línea estaría incursionando en la jurisdicción de la parroquia Convento, del cantón Chone de la provincia de Manabí.

La aspiración de Santo Domingo la fundamenta en el mapa político, editado por el I.G.M. en 1957. Esmeraldas y Quinindé basan su aspiración en el mapa elaborado por el Dr. Teodoro Wolf, ordenado y autorizado por el Presidente Dr. Antonio Flores Jijón y publicado en 1892 en la presidencia del Dr. Luis Cordero Crespo. Ninguno de los dos documentos señalan expresamente que servirán para fijar los límites legales entre las jurisdicciones de las provincias de Esmeraldas y Pichincha. En relación con el mapa del Dr. Teodoro Wolf, existe un precedente: El Gral Eloy Alfaro en junio de 1896 sanciona el Decreto N° 161, cuyo texto, en la parte que interesa a este estudio, es el siguiente:

"Que por no haberse fijado oficialmente límite alguno divisorio entre las provincias del Guayas y El Oro, y las de Azuay y el Cañar, las autoridades administrativas, judiciales y militares no tienen base cierta para el ejercicio de sus respectivas jurisdicciones.

DECRETA:

Art. 1º.- Los límites divisorios de las provincias del Cañar y Azuay con las litorales del Guayas y El Oro son las que señala la carta geográfica del Ecuador, levantada por el Dr. Teodoro Wolf, por orden del Gobierno, exceptuándose únicamente el territorio en que se haya ubicado el fundo "Pagua" el cual se somete a la jurisdicción de la provincia del Guayas".

Como podemos observar del contenido del Decreto N° 161 de 1896, categóricamente se indica que los límites entre las provincias de Cañar, Azuay, El Oro y Guayas, serán los graficados en la carta geográfica del Ecuador, levantada por el Dr. Teodoro Wolf. No existe ningún documento legal que señale de igual forma, que los límites entre Esmeraldas y Pichincha sean los graficados en el mapa de Wolf.

3. Alternativa de Solución:

En esta zona de indefinición de límites, la solución es compleja por no existir algún documento, que permita dar la pauta para re solver este asunto.

En el análisis jurídico y geográfico de las jurisdicciones que colindan con la zona de "La Concordia", he podido deducir que el área que está sin definición de jurisdicción sería aquella comprendida: al Norte, por la línea de máxima aspiración del cantón Santo Domingo; al Este, el río Blanco; al Sur, el río Chila y al Oeste, el río Quinindé. Delimitación que se describió, en detalle, en el punto de ubicación geográfica.

Es evidente, también, que en esta zona existe una indefinición de jurisdicciones entre los cantones, Quinindé de Esmeraldas, Santo Domingo de Pichíncha y y El Carmen de Manabí.

La alternativa de solución sería un estudio de la zona, para detectar como ha estado y está influenciada, en lo político y administrativo, por las entidades que pretenden su jurisdicción. En base de este estudio, el Congreso Nacional, debería fijar una línea que atraviese la zona de oriente a occidente, desde el río Blanco hasta el río Quinindé, apoyándose en la completa documentación que tiene de la zona, la Comisión Especial de Límites Internos de la República (CELIR).

Es un sector del país que a pesar de tener la dificultad de su indefinición jurisdiccional, se han asentado poblaciones que han logrado un desarrollo económico y poblacional de mucha importancia, tal es el caso de la ciudad de La Concordia, que por estar en el área de con flicto, no ha llegado a alcanzar la categoría política de cabecera parroquial, teniendo méritos, más que suficientes, para optar la jerarquía de cabecera cantonal, es un centro poblado que debe tener sobre los quince mil habitantes. Existen poblaciones que sin haber alcanzado las características de La Concordia, tienen sobrada capacidad para ser cabeceras pa rroquiales y siguen siendo recintos, como: La Unión, La Inmaculada, Plan Piloto, Colonia Villegas y Monterrey (El Diablo) y otras; están graficadas con la simbología de recinto, en el Anexo N° 3.

La razón anotada en el acápite anterior, exige de las Funciones del Estado una real y responsable preocupación por el problema, ya que en el corto plazo se va a transformar de una presión dominante que afecta el desarrollo de la zona, en un conflicto que va a atentar contra

la seguridad interna del país.

d. Zona de "La Manga del Cura"

1. Ubicación Geográfica:

La zona de "La Manga del Cura", está al Norte de la provincia del Guayas y de su cantón El Empalme; al Sur del cantón El Carmen de la provincia de Manabí.

El límite Norte de la zona, está definido por una línea imaginaria, que parte de la desembocadura del río Pupusá en el Río de Oro (aguas abajo toma el nombre de río Daule). Con dirección al Este cruza el río Armadillo Grande y las nacientes del río Nanguito, alcanzando el curso del río Peripa; al Este y al Sur: el curso del río Peripa, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Daule; al Oeste: de esta afluencia, el curso del río Daule aguas arriba, que luego toma el nombre de Río de Oro hasta la afluencia del río Pupusá.

2. Análisis Jurídico y Geográfico:

Para el análisis jurídico de esta zona, revisaré los documentos legales de todas las jurisdicciones que tienen límites con esta área geográfica, conocida como "La Manga del Cura".

Santo Domingo de los Colorados, se crea como parroquia del cantón Quito, en la Ley de División Territorial de 1861. En la Ley de 1884, le incorporan al cantón Mejía. En ninguno de estos documentos se precisan límites de esta parroquia.

El cantón Mejía, con Ordenanza de enero 5 de 1909, aprobada con el Acuerdo Ministerial del 20 de enero del mismo año, publicado en el Registro Oficial N^o 872 del 30 de enero de 1909, se crea la parroquia Ricaurte (actualmente Manuel Cornejo Astorga, "Tandapi") y en el mismo documento se señalan los límites de la parroquia de Santo Domingo de los Colorados en los siguientes términos:

"Art. 2^o.- La antigua parroquia de Santo Domingo de los Colorados, queda limitada: al norte, con el río Blanco; al sur, con las montañas restantes de Sigchos y el río Pupusá; al oriente, con el río Toachi; y al occidente, con los ríos Plátano y Quinindé".

La Asamblea Nacional Constituyente, con el Decreto N^o

079 del 8 de junio de 1967, publicado en el Registro Oficial N^o 161 de 3 de julio del mismo año, crea el cantón Santo Domingo en la provincia de Pichincha y el cantón El Carmen en la provincia de Manabí. Este Decreto ejecuta el único caso en el país, en que un recinto, El Carmen, pasa a ser cabecera del cantón El Carmen, sin haber sido cabecera parroquial, como es lo normal.

La H. Asamblea Nacional Constituyente, crea estos dos cantones con el fin de terminar con los enfrentamientos de todo orden, entre los pobladores de El Carmen y de Santo Domingo; de este Decreto transcribo los acápites segundo y tercero del Art. 3^o y del Art. 4^o.

"En cuanto al límite Sur de la carretera Chone-Santo Domingo será fijado por la H. Asamblea Nacional Constituyente, mediante Resolución del 10 de enero de 1967, publicado en el Registro Oficial N^o 51 de 26 de enero de 1967, dejando a salvo la reclamación de Balzar.

El resto de la línea será fijada en común acuerdo entre los consejos provinciales de Pichincha y Manabí. La cabecera será El Carmen.

Art. 4^o.- Este Decreto no lesionará los derechos de los cantones colindantes, cuyos límites son los que legal y geográficamente han tenido".

Como se puede observar, el Decreto N^o 079 es contradictorio y confuso, especialmente en el texto de su Art. 4^o. Se indica que parte del límite será el fijado por la H. Asamblea Nacional Constituyente, mediante resolución del 10 de enero de 1967, publicado el 26 de enero de 1967, en el Registro Oficial N^o 51. A continuación se verá lo que dice esta Resolución:

"LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

RESUELVE:

Reconocer como línea demarcatoria entre las jurisdicciones de Pichincha y Manabí, el Kilómetro veinte y siete y medio (Km. 27.5) de la carretera que conduce de "Santo Domingo de los Colorados" a "Chone" y de allí se trazará una línea paralela a la coordenada geográfica de Norte a Sur, hasta su incidencia con el río Peripa; luego siguiendo el curso de éste hasta la confluencia con el río "Daule", en donde existe la po

blación de "Peripa" que corresponde a la jurisdicción de la provincia del Guayas".

Con esta Resolución, prácticamente, la provincia de Pichincha y el cantón Santo Domingo quedan excluidos de la posibilidad de tener derechos de jurisdicción en la zona de la "Manga del Cura".

Esta Resolución le reconoce a la provincia del Guayas, la jurisdicción sobre el poblado "Peripa" (actualmente conocido como "Boca de San Francisco de Peripa"), asentado entre los ríos Daule y Peripa.

El 11 de enero de 1967, la Asamblea Nacional Constituyente, dicta una Resolución, publicada el 17 de febrero del mismo año, en el Registro Oficial Nº 67, aclarando que: "Los límites de la provincia del Guayas con motivo de la Resolución de la Asamblea que fija los límites entre las provincias de Pichincha y Manabí han sido intocados y por lo tanto se mantienen inalterables".

Esta Resolución debe referirse a los límites señalados en el Decreto Ejecutivo Nº 64 de 14 de marzo de 1928, publicado en el Registro Oficial Nº 597 de 21 de los mismos mes y año; este Decreto, en lo que interesa a este estudio dice:

"EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que las Comisiones designadas por los Municipios de los cantones de Balzar y Santa Ana, han llegado a fijar definitivamente la línea divisoria entre las provincias del Guayas y Manabí y los cantones expresados, en cuyo trabajo intervino como representante del Gobierno el Ingeniero Señor Alfredo Tinajero y en vista del informe y plano presentados por dicho Ingeniero, del acta suscrita por las referidas Comisiones el 8 de enero del año en curso, en el sitio denominado "Boca de Don Pablo" y más documentos correspondientes;

DECRETA:

Art. 1º.- Fíjense oficialmente como límites entre las provincias y cantones antedichos, los acordados por aquellas comisiones en los sitios siguientes: "Boca del Tigre" sobre el río Balzar; "El Sal

to" (Santa Rita) sobre el río San Jorge; el estero de "Villegas" y la "Boca de Don Pablo" sobre el río Puca u Olmedo. En consecuencia, las autoridades respectivas quedan obligadas, en lo sucesivo, a respetar y reconocer recíprocamente los nuevos límites de las circunscripciones te
rritoriales de su jurisdicción".

Ubicadas geográficamente las unidades de linderación que se indican en el Decreto Ejecutivo N^o 64, se observa que no tienen continuidad geográfica, por tanto estas unidades de linderación irán unidas por largas líneas imaginarias, dando como consecuencia la presencia de extensas áreas sin definición de límites entre Guayas y Manabí. Además todos los accidentes geográficos que menciona el Decreto, están muy al Sur de la desembocadura del río Peripa en el Daule. La zona en estudio está ubicada al Norte de la indicada desembocadura, como ya se indicó anteriormente.

Chone se crea como parroquia por la Ley de División Te
rritorial de 1861; y como cantón en la Ley de 1897. Ninguna de estas dos Leyes fijan límites para Chone como parroquia, ni como cantón.

El Decreto Legislativo de 7 de octubre de 1913, publica
do en el Registro Oficial N^o 330 de 10 de octubre del mismo año, crea el cantón Bolívar en la provincia de Manabí. Los Art. 1^o y 2^o del indica
do Decreto señalan:

"Art. 1^o.- Establécese en la provincia de Manabí un nuevo cantón cuyos límites territoriales serán los de las parroquias que lo formen.

Art. 2^o.- Este cantón se denominará "Bolívar" se com
pondrá de las parroquias Calceta y Junín; la primera de éstas será su ca
becera".

Este Decreto al referirse a límites dice que el cantón Bolívar tendrá los límites de las parroquias que lo formen; el Art. 2^o de
termina que el cantón Bolívar estará conformado por las parroquias de Cal
ceta y Junín, la primera se crea con la Ley de División Territorial de 1878 y la segunda con la Ley de 1884. Estas Leyes no fijan límites de casi ninguna jurisdicción.

La parroquia Pichincha del cantón Bolívar, que intercede en el sector sur-occidental de la zona de "La Manga del Cura", fue

creada por Acuerdo Ministerial N^o 490 de 16 de octubre de 1944, publicado en el Registro Oficial N^o 123 de 28 de octubre de 1944. El Art. 3^o, del indicado Acuerdo, señala los límites de esta parroquia.

"Art. 3^o.- Los límites de esta parroquia serán los siguientes: por el Norte, los ríos Tigre desde su confluencia, inclusive; por el Sur, el río Ñauce o Pescadillo; al Este, el río Daule y al Oeste las cordilleras mismas de Solano, Solanillo, Come y Paga, Tachel, Tachelillo y más confluencias hasta la unión de las aguas con el río Ñauce o Pescadillo".

La descripción de los límites es algo confusa; pero es absolutamente claro que el límite Este de la parroquia Pichincha es el río Daule, por lo tanto su jurisdicción no incursiona en "La Manga del Cura".

Del cantón Daule, se forman los cantones del Norte de la provincia del Guayas, primero el cantón Balzar y desmembrándose de éste constituye El Empalme, cantón más septentrional de la provincia.

El cantón Daule se crea mediante la Ley de División Territorial de 1824, como cantón de la provincia de Guayaquil, del Departamento de Guayaquil. El Art. 17 de esta Ley le asigna al Ejecutivo, la facultad de señalar los límites provisionales de los cantones que ella creaba y encargándole levantar mapas, noticias y los conocimientos necesarios para entregárselos al Congreso, que tenía la obligación de fijar los límites definitivos de los cantones, provinciales y departamentos que formaban parte de la república de Colombia.

El Ejecutivo no cumplió con ninguna de las obligaciones que le asignaba la Ley de 1824, quedándose todas las jurisdicciones creadas por esta Ley sin límites, entre ellas el cantón Daule.

En el Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial N^o 604 de 29 de septiembre de 1903, sus Art. 1^o y 2^o, señalan los siguientes:

"Art. 1^o.- Se establece en la provincia del Guayas un nuevo cantón que, con la denominación de Balzar, se compondrá de las parroquias Balzar y Colimes.

Art. 2^o.- El pueblo de Balzar será la cabecera del nue

vo cantón, y sus límites territoriales de las parroquias que lo forman".

La parroquia Balzar se crea por la Ley de División Territorial de 1861 y Colimes con la Ley de 1869, ambas formando parte del cantón Daule. Como se ha señalado anteriormente ninguna de estas Leyes, fijaba límites de las jurisdicciones que creaba. Por tanto el cantón Balzar nació sin límites.

Se anotó anteriormente que por Decreto de 4 de marzo de 1928, publicado en el Registro Oficial Nº 597 de 21 de marzo de 1928, se fijan los límites del cantón Balzar de la provincia de Guayas y Santa Ana de la provincia de Manabí, señalándose los siguientes: "Boca de Tigre" sobre el río Balzar; "El Salto" (Santa Rita) sobre el río San Jorge; el estero "Villegas" y la "Boca de Don Pablo" sobre el río Puca u Olmedo. Estos accidentes geográficos no tienen ninguna incidencia en "La Manga del Cura".

Mediante Acuerdo Ministerial de 22 de noviembre de 1945 publicado en el Registro Oficial Nº 462 de 19 de diciembre del mismo año, se aprueba el "Acta Transaccional de Linderación entre los Cantones Quevedo y Balzar", en la que se establecen los siguientes límites: "Por el Norte, partiendo de la confluencia de los esteros Congo y Conguillo que forman el río Congo, en línea recta y dirección de oriente a occidente hasta encontrar el río Peripa como límite Norte de Balzar; y como límite oriental de Balzar partiendo de la confluencia de los esteros mencionados se sigue el río Congo, aguas abajo, hasta 4 Km. antes de la desembocadura del estero la Seiba, que se encuentra....."

De los límites señalados en el Acta Transaccional aprobada con el Acuerdo Ministerial de 22 de noviembre de 1945, se observa que el límite Norte de Balzar es un paralelo que va desde la confluencia de los esteros Congo y Conguito, hasta alcanzar la margen izquierda del río Peripa. La zona de "La Manga del Cura", como consta en su ubicación geográfica, está entre las márgenes derecha del río Peripa e izquierda del río Daule; por tal razón, de acuerdo a esta Acta Transaccional, Balzar no tiene incidencia jurisdiccional en la "Manga del Cura".

Por Decreto Ejecutivo Nº 1673 de 7 de agosto de 1946, publicado en el Registro Oficial Nº 656 de 9 de agosto de 1946, se crea la parroquia rural Pueblo Nuevo (actual parroquia Guayas del cantón El Empalme), perteneciente al cantón Balzar. En sus Art. 1º y 2º señalan lo si -

guientes:

"Art. 1º.- Apruébase la Ordenanza Municipal de Balzar, de 28 de julio del presente año, en que se crea la parroquia rural Pueblo Nuevo, en el caserío del mismo nombre, vecino al río Congo.

Art. 2º.- Los límites de dicha parroquia serán: por el Norte la confluencia de los ríos Congo, Conguillo, afluentes del Congo, en línea recta y dirección de oriente a occidente geográficamente, hasta encontrar al río Peripa; por el Sur, la Boca del Estero Limón, línea recta por el Congo hasta el punto Mancha de Mates.....; y por el occidente, la margen izquierda del río Peripa, desde el punto que constituye el límite entre los Municipios de Balzar y Quevedo, en línea recta hasta la Boca del Estero Limón en el río Congo antes citado".

Al tratar de replantear en la cartografía actual los límites del presente Decreto Ejecutivo, se observa que no son precisos; pero sí es claro que el límite Norte señalado para la parroquia Pueblo Nuevo es el mismo límite del Acta Transaccional entre los cantones Balzar y Quevedo; además al indicar el límite occidental de esta parroquia, se menciona la margen izquierda del río Peripa. Se sabe que "La Manga del Cura" está ubicada entre la margen derecha del río Peripa e izquierda del río Daule, consecuentemente la parroquia Pueblo Nuevo (Guayas), no tiene ninguna ingerencia jurisdiccional en esta zona.

Mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 787 del Año 1961, publicado en el Registro Oficial Nº 224 de 27 de mayo del mismo año, se crea la parroquia El Empalme en el cantón Balzar. Por ser éste el primer documento, haciendo un análisis cronológico de los documentos hasta este momento estudiados, que le da derechos jurisdiccionales a la provincia del Guayas, en la zona de "La Manga del Cura", transcribo el Acuerdo Ejecutivo Nº 787, publicado en el Registro Oficial Nº 224 de 27 de mayo de 1961, en lo que interesa a este estudio:

"Art. 1º.- Mediante la presente Ordenanza, elévase a parrroquia Rural el Recinto "El Empalme", actualmente perteneciente a la parrroquia La Guayas:

Art. 2º.- Denomínase esta nueva parroquia rural "Velasco Ibarra";

Art. 3º.- Los límites parroquiales provisionales de la

parroquia "Velasco Ibarra", serán los siguientes;

Por el Norte, una línea recta que, saliendo de la boca del estero Corotú, en el río Macul, en dirección Este-Oeste, vaya a dar al río Congo, frente a la boca del estero Chico y de allí una línea recta en la misma dirección, Este-Oeste, que vaya a salir en el río Daule o Balzar, frente al estero Tachel;

Por el Sur, una línea recta en dirección Este-Oeste que salga de la boca del estero "Bravo Flaco", que hace confluencia en el río Macul, inmediato a los linderos Sur de la hacienda Santa Rosa y Norte de la hacienda Guayaquil y vaya a salir a la boca del estero El Barro en el río Congo y de allí otra recta en dirección Este-Oeste que vaya a salir terminando el río Daule o Balzar, frente al estero de la Majagua;

Por el Este, el río Macul desde la boca del estero Corotú, aguas abajo hasta la boca del estero "Bravo Flaco"; y,

Por el Oeste, el río Daule o Balzar, desde frente a la desembocadura del estero la Majagua.

Art. 4º.- De conformidad con la delimitación anterior, queda así, provisionalmente, circunscrita la parroquia "Velasco Ibarra", con las consiguientes desmembraciones de las parroquias La Guayas y Central Balzar;

Art. 5º.- Como compensación territorial a la parroquia La Guayas, se le adjudican las siguientes porciones territoriales hoy pertenecientes a la parroquia Central de Balzar;

Toda la faja de terreno comprendida entre las márgenes de los ríos Daule o Balzar y Peripa, sobre las márgenes opuestas de am - bos ríos, aguas arriba desde el límite Norte de la nueva parroquia "Ve - lasco Ibarra", hasta el punto de referencia del límite Sur de la parro - quia Central de Balzar. Como consecuencia se establece que el límite Norte de la parroquia Velasco Ibarra, en toda su longitud, es también el límite Sur de la parroquia La Guayas y,

b) Todo el terreno que comprende la llamada puntilla que se encuentra entre los ríos Daule o Balzar, conocido también con los nombres de Río Grande o Río de Oro y el río Peripa, cuyos límites generales son: Norte, una línea recta a partir de la desembocadura del río Pupusá en el Río Grande o Río de Oro donde se encuentra un hito de cemento como señalamiento del límite Norte de este cantón hasta dar en el río Peripa

en el punto la Capelo, donde encuentra otro hito que también señala en ese río el límite Norte del cantón Balzar por el Sur, la Boca del río Peripa; por el Este, el río Peripa desde el punto la Capelo donde se halla el hito antes mencionado, aguas abajo hasta su desembocadura del río Pupusá, aguas abajo hasta su desembocadura del río Peripa".

Realizado el análisis geográfico de los límites de la parroquia "Velasco Ibarra", observo que como dice el acápite 2º del Art. 5º el límite Norte de la parroquia Ibarra, en toda su longitud, es el límite Sur de la parroquia Guayas (creada como parroquia Pueblo Nuevo). Por lo tanto la parroquia creada mediante la expedición de este Acuerdo Ejecutivo, no tiene acceso jurisdiccional geográfico en "La Manga del Cura".

En el acápite primero del Art. 5º, del mismo Acuerdo Ejecutivo, se indica una compensación a la parroquia "La Guáyas" (Pueblo Nuevo) por la parte de su jurisdicción que toma el Municipio de Balzar al crear la parroquia Velasco Ibarra. Estudiados los límites del área que Balzar asigna a la parroquia Guayas (Pueblo Nuevo), se constata que corresponde exactamente a la zona de "La Manga del Cura". Significa que este Acuerdo Ejecutivo, le asigna jurisdicción total a la parroquia la Guayas (Pueblo Nuevo) del cantón Balzar, sobre la zona denominada "La Manga del Cura".

En el Registro Oficial Nº 298 de 31 de octubre de 1969, se publica la Resolución del Senado de la República del Ecuador, aprobada en su seno el 6 de octubre del mismo año, creando el cantón "Velasco Ibarra" (actual cantón El Empalme) en la provincia del Guayas; por ser importante para el presente estudio, transcribo parte de la indicada Resolución:

"Art. 1º.- Crear el Municipio de "Velasco Ibarra", elevando a Cantón las parroquias "Velasco Ibarra" y "Guayas". Este Cantón, que comprende los actuales territorios de las parroquias "Velasco Ibarra" y "Guayas", según los Decretos Supremos Nº 1673 de 7 de agosto de 1946 y 787 de 23 de mayo de 1961, tendrá los siguientes linderos:

Por el Norte, punto de confluencia de los ríos Pupusá y Río de Oro, donde está construido un hito de cemento señalativo de los límites entre las provincias de Manabí y Guayas; sigue una línea recta hasta la desembocadura del Estero Capelé, en el río Peripa, donde está ubi

cado el otro hito de cemento; y de ahí sigue una línea recta hasta el hito situado en el punto Cresta de Gallo, a la orilla izquierda del río Cón goma, que luego desemboca en el río Peripa, hitos que sirven de límites entre las provincias de Pichincha y Guayas.

Por el Este, hito de cemento ubicado en el sitio Cresta de Gallo a la orilla izquierda del río Cón goma, aguas abajo hasta la desembocadura en el río Peripa, y las aguas de éste hasta la desembocadura del Guayabo Grande, de donde va una recta en dirección hacia el Oriente, hasta la confluencia de los ríos Congo y Conguillo siguiendo de este punto por el río Congo aguas abajo hasta cuatro kilómetros antes de la desembocadura del Estero La Seiba, para de aquí continuar por una línea recta en dirección oriental hasta el río Macul, y las aguas de éste hacia abajo hasta la desembocadura del Mamey, para continuar sus aguas hasta la desembocadura del Estero Bravo Flaco.

Por el Sur, una línea recta que partiendo desde la confluencia del Estero Mancha de Mate en el río Macul vaya de Este a Oeste, a dar con la desembocadura del Estero Guayabo Chico en el río Congo, y de este punto otra recta en la misma dirección que vaya a salir a la desembocadura del Estero La Chorrera en el río Daule o Balzar.

Por el Oeste, punto de desembocadura del Estero de Maja gua en el río Grande de Daule aguas arriba hasta su origen en el punto de desembocadura del Pupusá y su confluencia con el Río de Oro, donde está ubicado el hito de cemento que señala la linderación de la provincia de Manabí.

En todo caso se respetarán los actuales límites provinciales entre Guayas, Manabí, Pichincha y Los Ríos.

Art. 2º.- La cabecera cantonal será la población de "Velasco Ibarra".

Por Decreto Ejecutivo Nº 929 de 22 de junio de 1971, publicado en el Registro Oficial Nº 251 de 23 de los mismos mes y año, se crea el cantón El Empalme (en 1969 se pretendió crear como cantón Velasco Ibarra), en la provincia del Guayas. El Decreto dice textualmente:

"Nº 929

JOSE MARIA VELASCO IBARRA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Art. 1º.- Créase en la Provincia del Guayas el Cantón "El Empalme" con las Parroquias Velasco Ibarra y Guayas. La cabecera Cantonal será la población de El Empalme. El Cantón que se crea, tendrá los siguientes linderos: por el Norte, la Línea demarcatoria limítrofe entre las Provincias de Guayas y Manabí; por el Este, con los límites entre las Provincias del Guayas y Los Ríos hasta la desembocadura del Estero Mancha de Mate en el Río Macul; por el Sur, una línea recta que partiendo del Estero Mancha de Mate en el Río Macul vaya de Este a Oeste a dar con la desembocadura del Estero Guayabo Chico en el Río Congo y, de este punto otra recta en la misma dirección hasta salir a la desembocadura del Estero la Chorrera en el Río Daule o Balzar; por el Oeste, desde el punto La Chorrera en el Río Daule o Balzar aguas arriba hasta el punto en que se inicia la línea demarcatoria limítrofe entre las Provincias de Guayas y Manabí en el límite Norte.

En todo caso se respetarán los actuales límites provinciales entre Guayas, Manabí, Pichincha y Los Ríos".

De los límites señalados en el Decreto Ejecutivo, puedo afirmar que este documento se lo obtiene mediante presión política de los interesados por la cantonización de El Empalme, redactando el Art. 1º, que se refiere precisamente a los límites, de manera de soslayar el problema de indefinición de límites entre las provincias del Guayas y la de Manabí. Para confirmar la existencia del problema, el acápite segundo del Art. 1º dice que se respetarán los límites actuales entre las provincias de: Guayas, Manabí, Pichincha y Los Ríos.

El cantón Quevedo de la provincia de Los Ríos es otra de las jurisdicciones político-administrativas, que tiene límites con "La Manga del Cura". Se han revisado los documentos legales de esta jurisdicción:

Quevedo nace como parroquia del cantón Pujilí, de la provincia de León (actual provincia del Cotopaxi), con la Ley de División Territorial de 1861; en la Ley de 1869 pasa a formar parte del cantón Vínces de la provincia de Los Ríos, se sabe que ninguna de estas leyes se preocuparon de señalar límites. En el Registro Oficial Nº 935 de 11 de octubre de 1943 se publica el Decreto Legislativo creando el cantón Quevedo, que como señala en el análisis de la zona de "La Maná", se crea sin

definirse los límites de su jurisdicción cantonal.

Es el 22 de noviembre de 1945, en que se publica en el Registro Oficial N° 462 el Acuerdo Minsiterial aprobando el Acta Transaccional entre los Municipios de Balzar y Quevedo, cuando se define que el límite occidental del cantón Quevedo solo llega hasta el río Peripa.

Por Acuerdo Ministerial de octubre 11 de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 48 de 19 de octubre del mismo año, se crea la parroquia Buena Fe en el cantón Quevedo. El Art. 2° se refiere a los límites de esta parroquia y señala lo siguiente:

"Art. 2°.- Los límites de jurisdicción político-administrativa de la nueva Parroquia serán los siguientes: POR EL NORTE: Desde la intersección del Río Peripa con el paralelo geográfico que viene del Este desde la confluencia de los ríos Ila y Baba, el mencionado paralelo hacia el Oriente, que cruza aproximadamente por el Km. 62 de la vía Quevedo-Santo Domingo y su extensión hasta alcanzar dicha confluencia.- POR EL ESTE: De la confluencia de los ríos Ila y Baba el curso del río Baba, aguas abajo, que luego toma el nombre del Río Quevedo, hasta su confluencia con el Río San Pablo.- POR EL SUR: De esta confluencia, el paralelo geográfico hacia el Occidente, hasta su intersección con el Río Congo; de esta intersección, el río Congo, aguas arriba, hasta la confluencia del Estero Conguillo; de esta confluencia, el paralelo geográfico hacia el Occidente, hasta su intersección con el Río Peripa.- POR EL OESTE: De la intersección indicada, el curso del Río Peripa, aguas arriba, hasta su intersección con el paralelo geográfico que viene del Este, desde la confluencia de los Ríos Ila y Baba".

De los límites señalados en este documento, se observa que la parroquia Buena Fe del cantón Quevedo por el Occidente solo llega hasta el Río Peripa, siendo este Río el límite Oeste de la parroquia Buena Fe, en su totalidad. Por consiguiente el cantón Quevedo y por lo tanto la provincia de Los Ríos, no tienen ninguna incidencia jurisdiccional en la zona de "La Manga del Cura".

3. Alternativa de Solución:

Del análisis jurídico-geográfico, se puede deducir que la zona de "La Manga del Cura", se debe definir entre las provincias de Manabí y la del Guayas. También he podido constatar que existen los do-

cumentos que deberán ser estudiados detenidamente, antes de pronunciarse por alguna alternativa de solución.

Los documentos mencionados, en el acápite anterior son: el Acuerdo Ejecutivo Nº 787, publicado en el Registro Oficial Nº 224 de 27 de mayo de 1961, que aprueba la Ordenanza Municipal del cantón Balzar con que crea la parroquia Velasco Ibarra, desmembrándose de las jurisdicciones de las parroquias Central de Balzar y de la parroquia Guayas (Pueblo Nuevo). En esta misma Ordenanza, el Municipio de Balzar otorga jurisdicción a la parroquia Guayas, sobre toda la zona de "La Manga del Cura".

El otro documento básico, en este problema limítrofe, es la Resolución Legislativa de 10 de enero de 1967, publicada en el Registro Oficial Nº 51 de 26 de enero del mismo año, en el que se fijan los límites entre las provincias de Manabí y Pichincha, ratificado en el Decreto Legislativo Nº 079 de 8 de junio de 1967, publicado en el Registro Oficial Nº 161 de 3 de julio del mismo año; este Decreto crea los cantones: El Carmen en la provincia de Manabí y Santo Domingo en la provincia de Pichincha. La Resolución Legislativa al fijar los límites entre Manabí y Pichincha, elimina a esta última de cualquier aspiración de poseer jurisdicción, en la zona de "La Manga del Cura".

Recordando que la Resolución Legislativa fija como límite el meridiano que partiendo del Km. 27.5 de la vía Santo Domingo de los Colorados-Chone, hacia el Sur, hasta interceptar el curso del río Peripa, el curso de este río aguas abajo, hasta su afluencia en el río Daule. Señala además que la población "Peripa", que está ubicada al Norte de la afluencia del río Peripa en el Daule y entre estos ríos, corresponde a la jurisdicción de la provincia del Guayas. Pienso que aplicando lo que se señala esta Resolución, que fue ratificada por el Decreto de Creación de los cantones El Carmen y Santo Domingo, se podría resolver el problema de la zona de "La Manga del Cura", dividiéndola en dos partes, otorgando la parte Norte de la zona, al cantón El Carmen de la provincia de Manabí, y la parte Sur, al cantón El Empalme de la provincia del Guayas.

e. Zona de "La Maná"

1. Ubicación Geográfica:

La zona de "La Maná" está ubicada al Nor Este de la pro

vincia de Los Ríos, al Este del cantón Quevedo y al Centro-Oeste de la provincia del Cotopaxi, Sur Oeste del cantón Pujilí. Entre los ríos Quindigua y Toachi, al Norte; y el río Calope al Sur.

2. Análisis Jurídico-Geográfico:

Mediante Decreto Legislativo expedido por la Asamblea Nacional del Ecuador, el 22 de septiembre de 1852, sancionado por el Ejecutivo el 24 del mismo mes y publicado en el folleto de 1852, se determina que las parroquias: Quevedo, San Felipe, Pualó (sic), Saquisilí, Insiliví, Chucchilán Sigchos, Pilaló, Angamarca, Pangua, Zapatal y Pujilí, forman parte del cantón Pujilí de la provincia de León, posteriormente denominada del Cotopaxi. No se indican los límites de las parroquias, tampoco del cantón.

El 6 de octubre de 1860, el Dr. Gabiel García Moreno, Jefe Supremo de la República, expide el Decreto publicado en el periódico nacional "La Unión Colombiana" del 16 de octubre del mismo año, creando la provincia de Los Ríos conformada por los cantones Babahoyo, Baba, Vínces, Pueblo Viejo, Chimbo y Guaranda y de las parroquias de Quevedo y Zapotal. Como casi siempre el documento no dice nada de los límites, ni se indica a qué cantón pertenecían las parroquias Quevedo y Zapotal; en la Ley de División Territorial del 29 de mayo de 1861, se reintegra la parroquia Quevedo al cantón Pujilí de la provincia de León (Cotopaxi).

El Dr. Gabriel García Moreno, como Presidente Constitucional de la República, sancionó el Decreto Ejecutivo del 24 de febrero de 1869, anexando la parroquia Quevedo al cantón Vínces de la provincia de Los Ríos.

En el Registro Oficial. N^o 935 del 11 de octubre de 1943, se publica el Decreto Legislativo creando el cantón Quevedo. Transcribo el Art. 1^o del indicado Decreto:

"Art. 1^o.- Erígese el cantón que se denominará Quevedo, la región que corresponde actualmente a las siguientes parroquias de la provincia de Los Ríos: Quevedo y Mocache. Se incluirán a estas parroquias las siguientes comunas: Valencia y La Unión.

La cabecera cantonal será Quevedo.

La linderación del nuevo cantón corresponderá los límites, que tienen actualmente las antedichas parroquias y comunas, debien-

do, el Ministerio de Municipalidades, recoger los datos necesarios para que el Congreso Nacional señale la demarcación definitiva".

En el último acápite del Art. 1º, indica que la lindera del nuevo cantón corresponde a los límites que tienen las parroquias Quevedo, Mocache y las comunas Valencia y la Unión. Como se ha indicado, la parroquia Quevedo se creó el 22 de septiembre de 1852, como parte del cantón Pujilí; sin señalarse ningún límite, pasa a pertenecer a la provincia de Los Ríos, el 6 de octubre de 1860. La Ley de División Territorial del 29 de mayo de 1861 la reintegra al cantón Pujilí y el 24 de febrero de 1869 Quevedo se anexa al cantón Vinces; siempre sin asignarle ningún límite. Además se indica que parte del límite del cantón Quevedo serán los límites de las comunas Valencia y La Unión; conocemos que la unidad político-administrativa ha sido y es la parroquia, por lo tanto jamás las comunas, recintos, anejos, etc., han tenido límites legalmente establecidos.

El 16 de agosto de 1944 por Acuerdo Ejecutivo Nº 300, publicado en el Registro Oficial Nº 117 de octubre 21 del mismo año, se crea la parroquia Valencia en el cantón Quevedo. A continuación consta literalmente el Art. 3º, por interesar al presente estudio:

"Art. 3º.- Señalar a dicha parroquia los siguientes linderos: por el Norte: el Río "Quevedo" desde la hacienda denominada "Puerto" Ila y con los linderos de la provincia de Pichincha; por el Sur: desde el río "Quevedo" en el punto "Poza de Garza", siguiendo una línea recta hacia el Oriente hasta el punto donde comienzan los linderos de las haciendas "Ana María" y "Chillovado", siguiendo en su prolongación por los linderos de las haciendas "Esperanza" y "Oasis" hasta la margen Occidental del río "Chipe., continuando en todo su curso hasta el lugar de nacimiento y de éste siguiendo una línea recta hasta la confluencia del río "Alusien" con el "Pilaló" por el Oriente: con los linderos de la provincia de Pichincha, y por el Occidente: con toda la margen izquierda del río "Quevedo". excluyendo las islas existentes, en esta margen; y"

Sé observa en el Anexo Nº 3 que el río Chipe nace al Sur, casi junto a la población que hace de cabecera de la parroquia La Maná. De estas nacientes, se toma una alineación a la confluencia de los ríos Alusien con el Pilaló; al río Alusien no se lo ubica en la cartografía

actual, existente de la zona, El límite Oriental de la parroquia Valencia, del cantón Quevedo, dice que son los linderos de la provincia de Cotopaxi hasta unirse con los linderos de la provincia de Pichincha. De los documentos analizados se puede afirmar que la provincia de Los Ríos se crea, en parte, en territorios que estaban bajo la jurisdicción de la provincia de León, que pasó a ser la provincia de Cotopaxi, sin que se mencione algo sobre límites.

Acerca de Quevedo como parroquia, hasta cuando se constituye en cantón, ya se puede observar que tampoco hubo preocupación por fijar sus límites, por esta razón no existe precisión en el Acuerdo Ministerial que crea la parroquia Valencia, al señalar que su límite Oriental son los linderos de la provincia del Cotopaxi que, como se ha visto, en ninguna instancia se han determinado.

La Asamblea Nacional Constituyente expide el Decreto del 15 de noviembre de 1946, publicado en el Registro Oficial N° 742, del 22 del mismo mes y año, estableciendo Juntas Delimitadoras encargadas de fijar los límites de las parroquias, cantones y provincias que no estén clara y definitivamente fijados a esa fecha. Estas juntas funcionaron tratando de definir límites en varios sectores del país; pero su trabajo resulta casi siempre infructuoso.

El 7 de septiembre de 1949, por Acuerdo Ejecutivo N° 459 publicado en el Registro Oficial N° 338 de octubre 14 del mismo año, se crea la parroquia Pucayacu en el cantón Latacunga, de la provincia del Cotopaxi. El Art. 2º señala los límites, por tanto lo transcribo exactamente como consta en el documento original:

"Art. 2º.- El territorio de la parroquia Pucayacu, tendrá la linderación siguiente: por el Norte el río Toachi que separa territorios de Santo Domingo de los Colorados; por el Sur la Cuchilla de Amanta, en parte y en otra, el río Choaló, el mismo que, después de desembocar en el río Quindigua sigue hacia el Occidente, hasta la desembocadura del río Tongolí (sic), que separa los territorios de la parroquia Valencia del cantón Quevedo; por el Oriente, la misma Cuchilla de Amanta, que separa territorios de Chucuilán y Sigchos; Cuchilla que desciende en línea recta a las cabeceras de Gradual Grande que separa territorios restantes de la parroquia Sigchos, siguiendo en línea recta también al río Toachi Grande que separa territorios de Santo Domingo; y, por el Occidente: de la desembocadura del río Tongoló(sic) en línea recta hasta el Toa

chi Grande, que separa territorios de la parroquia Valencia del cantón Quevedo".

De la transcripción del Art. 2º, se puede dar cuenta que de la desembocadura del río Tonglo (no Tongolo como dice el Acuerdo Ministerial) en el Quindigua, se traza una línea recta al río Toachi Grande; de un punto de la desembocadura del Tonglo en el Quindigua, al curso de un río de varios kilómetros, el río Toachi, se puede trazar un número in finito de rectas.

De esta dificultad se percatan los personeros provinciales y cantonales, involucrados en el problema y autorizan a los Tenientes Políticos de las parroquias Valencia y Pucayacu, para que en el terreno determinaran la recta que partiendo de la afluencia del río Tonglo y el Quindigua, alcance el río Toachi Grande (río Toachi).

Realizan el trabajo de campo, elaboran y firman una acta en los siguientes términos:

"Tómese de base en el río Quindigua la confluencia del río Tonglo y siguiendo su curso hacia arriba 1.000 m., lugar en el que se encuentra la confluencia de la quebrada denominada San Antonio en el río Tonglo. De dicha confluencia se fija una línea recta que cruza los ríos Lulo Chico, Lulo Grande, Toachi y otros más, con una desviación de 20º al Occidente hasta el estero Las Misas y de allí abajo hasta el río Quevedo".

Esta acta no tiene validez legal por no tener el aval de un decreto legislativo o un acuerdo ministerial. En todo caso es necesario deducir que existía una jurisdicción de hecho reconocida por las autoridades parroquiales, entre Valencia y Pucayacu, al Este, y con Santo Domingo de los Colorados, al Norte.

El 30 de octubre de 1956 el Congreso de la República, en Decreto sancionado por el Ejecutivo el 16 de noviembre y publicado en el Registro Oficial Nº 696, de diciembre 21 del mismo año, encarga a la Junta Delimitadora establecida según Decreto Legislativo de 15 de noviembre de 1946, conocer el conflicto de límites jurisdiccionales planteado entre los cantones Pujilí de la provincia de Cotopaxi y Quevedo de la provincia de Los Ríos, fijando un plazo de 6 meses para recibir las documentaciones, alegatos, solicitudes, etc., que los cantones interesados presentaren. Además se fijan límites provisionales entre los mencionados

cantones, señalados en el Art. 3º:

"Art. 3º.- Mientras el Congreso del año próximo cumpla su deber de fijar los límites entre Pujilí y Quevedo, establécese una línea de jurisdicción transitoria que constituirá lindero Occidental de Pujilí y Oriental para Quevedo, en el punto medio entre el Puente de Chipe, llamado también Puente Nuevo y el Puente de Ponce, situado a setenta metros poco más o menos al Occidente del local en que actualmente funciona la escuela primaria del Caserío de Hamburgo, desde el río Calope hasta el Quindigua".

En base del trabajo de la Junta Demarcatoria, el Congreso expide un Decreto el 2 de noviembre de 1955, sancionado por el Ejecutivo el 21 de noviembre, publicado en el Registro Oficial Nº 988 de 7 de diciembre del mismo año, fijando una línea demarcatoria entre los cantones Pujilí y Quevedo, que es la siguiente:

"Art. 1º.- La línea demarcatoria entre los cantones Pujilí de la provincia de Cotopaxi, y, Quevedo, de Los Ríos, queda constituida por el meridiano geográfico que, cortando la carretera Latacunga - Quevedo en el sitio donde se encuentran los hitos demarcatorios provisionales colocados en cumplimiento del Decreto Legislativo de 30 de octubre de 1954, continúe hacia el Sur hasta la ribera Norte del río Chipe y hacia el Norte, la ribera Sur del río Quindigua.

Art. 2º.- Los hitos definitivos serán colocados bajo la dirección técnica de un delegado del Instituto Geográfico Militar, designado por el Señor Ministro de Defensa Nacional, y su colocación estará concluida en un plazo máximo de seis meses a contar de la fecha de promulgación del presente Decreto".

Los hitos definitivos no han sido colocados hasta la presente fecha; de los dos hitos provisionales, colocados en cumplimiento del Decreto Legislativo de 30 de octubre de 1954, sólo existe el hito colocado al Norte de la vía Valencia-La Maná, en la parte posterior de la gasolinera de propiedad del señor Matute. El hito colocado al Sur de la vía se afirma, fue eliminado por las autoridades de Quevedo, quienes no reconocen ninguna validez a los Decretos Legislativos de 1954 y de 1955, rechazando al Meridiano Geográfico, que pasa por los hitos provisionales, como límite legal con el cantón Pujilí de la provincia de Cotopaxi.

El 30 de septiembre de 1957, se crea la parroquia La Ma ná, en el cantón Pujilí, de la provincia de Cotopaxi, por Decreto Ejecutivo N^o 1100, publicado en el Registro Oficial N^o 340 de octubre 18 del mismo año; en lo referente a los límites de esta jurisdicción parroquial, el Decreto señala:

"Art. 2^o.- Téngase como linderos territoriales de la nueva parroquia que llevará el nombre de "La Maná", los siguientes: Norte río Quindigua hasta topar con la línea trazada como límite fijado por el H. Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo N^o 988, publicado el 7 de diciembre de 1955; Sur el río Galope; Oriente: el río Pucayacu en línea recta hasta el Quindigua; y Occidente: la línea demarcatoria fijada en el Decreto Legislativo que se menciona".

Se observa en los límites señalados en el Art. 2^o del Decreto Ejecutivo N^o 110, que se señala como límite Occidental, de la parroquia La Maná, al Meridiano Geográfico fijado en el Decreto Legislativo de 1955, publicado en el Registro Oficial N^o 988 de 7 de diciembre del mismo año; pero este meridiano alcanza hacia el Norte al río Quindigua y hacia el Sur solo llega hasta el río Chipe; se deduce geográficamente que queda un tramo sin cerrar entre los ríos Chipe y Calope (no Galope como consta en el Acuerdo Ejecutivo). Además de la dificultad que presenta la utilización del Meridiano como límite entre los cantones Quevedo y Pujilí, los Acuerdos Ejecutivos que crean las parroquias Valencia y La Maná, contienen una serie de inconsistencias adicionales, que sumadas a las posiciones intransigente de las autoridades seccionales, han hecho imposible arribar a una solución que satisfaga a las dos partes.

3. Alternativa de Solución:

Una alternativa de solución está planteada desde el 14 de noviembre de 1979, en que la Comisión Especial de Límites Internos de la República (CELIR), presentó un informe al Congreso, a pedido de una Junta pro-Cantonización de La Maná, recomendando la creación del cantón La Maná que estaría conformado por las parroquias: La Maná, Guasaganda y Pucayacu; su cabecera cantonal sería la actual cabecera parroquial de "La Maná".

Además la CELIR proponía, basándose en un estudio geográfico, político, social y jurisdiccional, el reemplazo de las líneas i

maginarias por accidentes naturales o culturales de fácil identificación en el terreno, con la finalidad de precisar los límites del cantón La Maná con los cantones Quevedo y Ventanas de la provincia de Los Ríos, y La tacunga y Pujilí de la provincia de Cotopaxi. Lamentablemente, las autoridades del cantón Quevedo y de la provincia de Los Ríos, presionaron al Congreso para que no se dé paso al proyecto de cantonización de La Maná, afirmando que con la delimitación propuesta se perjudicaban sus ámbitos jurisdiccionales.

f. Zona de "El Piedrero"

1. Ubicación Geográfica:

La zona de "El Piedrero" está ubicada al Noroeste de la provincia del Cañar y al Norte del cantón La Troncal; al Este de la provincia del Guayas y del cantón El Triunfo.

El área en litigio se encuentra ubicada entre el río .. Chanchán al Norte, al Este los cerros de Cutuhuay y una línea virtual que cruzando los ríos Chicales, Bulu Bulu y Cochancay, alcanza el curso del río Cañar, por el Oeste un canal de riego que corre de Norte a Sur, tomando las aguas del río Culebrillas y Cochancay y va a desaguar en el río Cañar.

2. Análisis Jurídico-Geográfico:

La zona de "El Piedrero" es una área reducida de una gran área sin definición de jurisdicciones entre el cantón Yaguachi de la provincia del Guayas, al que pertenecía la parroquia y actual cantón El Triunfo; y el cantón Cañar de la provincia del mismo nombre, al que pertenecía la parroquia y actual cantón de La Troncal.

Realizaré un estudio cronológico de los documentos legales, que han dado vigencia a las distintas entidades de jurisdicción político-administrativas insertas en la zona.

En primer término está la Ley de División Territorial de 1824, Ley en la que se encuentra al cantón Guayaquil formando parte de la provincia de Guayaquil y ésta del Departamento de Guayaquil. Cañar como cantón de la provincia de Cuenca del Departamento del Azuay.

En la Ley de 1861, la provincia de Guayaquil toma el nombre actual de Guayas y en el cantón Guayaquil se hace presente la parro-

quia Yaguachi. Al cantón Cañar le bajan de jerarquía y pasa a ser parroquia del cantón Azogues de la provincia del Azuay.

En la Ley de 1878, se vuelve a crear el cantón Cañar en la provincia del Azuay.

Por Decreto Legislativo de 3 de noviembre de 1880, publicado en el folleto del mismo año, se crea la provincia del Azogues, con los cantones Azogues y Cañar.

En la Ley de 1884 se crea el cantón Yaguachi de la provincia del Guayas. La provincia de Azogues toma el nombre actual de provincia de Cañar.

Todas estas leyes que he citado, por análisis anteriores se sabe que no se preocuparon de fijar los límites de las jurisdicciones en que se dividía al país, para facilitar la gestión político-administrativa.

Con Ordenanza expedida por el Concejo de Yaguachi el 10 de marzo de 1892, se crea la parroquia San Andrés de Boliche y se fijan sus límites. Estos límites son ratificados en Acuerdo Ministerial publicado en Registros Oficiales N^o 160 y 161 de 14 y 15 de junio de 1939, además se cambia de nombre de la parroquia Boliche, por el de Gral. Pedro J. Montero.

El Art. 2^o que se refiere a límites, dice:

"Art. 2^o.- Conservar los mismos linderos de la actual parroquia Boliche y que son:

Por el Norte, el "Cerro Grande" por la canal del río antiguo de los cerritos, al lindero de la antigua entrada de Boliche, siguiendo el Rioviejo para arriba hasta el punto divisorio de Payo, con Barranco Alto; de allí hacia el Sur la boca del "Río de las Islas", siguiendo este río hasta sus confines, y de este punto tomando el río de Estero Verde, hasta su terminación en la Cordillera.

Por el Sur, con el "Río Taura" hasta llegar al punto denominado "La Mata de Plátano" y terminando en las montañas de Bulubulu.

Por el Este, la Cordillera desde la terminación del Estero Verde hasta el Río de "Jesús María".

Y por el Oeste, con la Parroquia de Taura, desde la punta Oriental del Cerro Grande hasta el punto denominado "La Chonta" o an

tiguo Río del "Macho", conocido también con el nombre de las "Avispas" ; siguiendo de la Chonta hacia S. en línea recta a la loma de "Barrero", y de allí en la misma línea hasta el Río de Taura entre los puertos "Casas viejas" y "Garzones".

En los límites dados por esta Ordenanza, aprobada por A cuerdo Ministerial, se encuentran varios accidentes que conservan actualmente, la misma toponimia, algunos que han cambiado sus nombres y varios que no se los ubica en la actual cartografía.

Se menciona a los ríos Barranco Alto y Estero Verde, se menciona la cordillera en la que nacen estos ríos y que en la actualidad se la conoce como cerros de Cutuhuay; de estos cerros, en el límite Este se pasa al río "Jesus María", hoy conocido como río Cañar.

Las montañas de Bulu Bulu no se ubican, se supone deben ser las que se encuentran en las nacientes del río del mismo nombre, los ríos Macho o de las Avispas, Rioviejo, Río de las Islas, las elevaciones: Cerro Grande, Loma Barrero, Los Puertos Casaviejas y Garzones, no se han podido ubicar en la cartografía actual.

El 2 de junio de 1896, el Gral. Eloy Alfaro expide un De creto, cuyo texto en lo que interesa, para este estudio, indica lo siguien te:

"Que por no haberse fijado oficialmente límite ninguno divisorio entre las Provincias del Guayas y El Oro, y las del Azuay y Ca ñar, las autoridades administrativas, judiciales y militares no tiene ba se cierta para el ejercicio de sus respectivas jurisdicciones.

DECRETA:

Art. 1º.- Los límites divisorios de las Provincias del Cañar y Azuay con las litorales del Guayas y El Oro son las que señala la carta geográfica del Ecuador, levantada por el Dr. Teodoro Wolf, por orden del Gobierno, exceptuándose únicamente el territorio en que se haya ubicado el fundo "Pagua" el cual se somete a la jurisdicción de la Pro - vincia del Guayas".

Este Decreto indica expresamente que los límites entre Guayas, el Oro y Azuay y Cañar, serán los señalados (graficados) en la carta geográfica del Ecuador, levantada por el Dr. Teodoro Wolf. (Anexo Nº 6, línea color rojo).

Al replantear los límites del mapa de Wolf, en el sector que interesa el presente estudio y en la cartografía disponible en la actualidad, se observa que el límite del Guayas con Cañar parte de un punto del curso del río Chanchán, al Este y muy cerca del cruce de la línea férrea, sigue por los cerros de Cutuhuav y de estos cerros se proyecta una línea con dirección Suroeste, hasta alcanzar el río Cañar en la desembocadura de un estero, que en el mapa de Wolf lo identifica como Río Poquito, que afluye entre los ríos Shucay y Patul. Ya se indicó que el Dr. Wolf identificaba al río Cañar, como río Jesús María.

Estos límites graficados en el mapa del Dr. Teodoro Wolf es un replanteo y una precisión de los límites señalados en la Ordenanza expedida por el Municipio del Cantón Yaguachi, el 10 de marzo de 1892, como señalé anteriormente, estos límites fueron ratificados con un Acuerdo Ministerial en junio de 1939.

Con el Acuerdo Ejecutivo N° 340 de 16 de noviembre de 1932, se aprueba la Ordenanza de 16 de octubre de 1932, expedida por el cantón Cañar creando la parroquia Manuel J. Calle. Sus límites se señalan en la creación de la parroquia Pancho Negro, en 1961.

El 23 de junio de 1933 se firma un Acuerdo entre los cantones Yaguachi y Cañar, negociado entre los señores Raúl Pérez y Miguel Angel Andrade delegados de Yaguachi y Cañar, respectivamente. Los términos del Acuerdo, en lo referente a los límites dice:

"Segundo: Siguiendo el tenor literal de la Ordenanza dictada el 10 de marzo de 1892, por el Municipio de Yaguachi, el lindero en discusión será:

Por el Este: la cordillera desde la terminación del Estero Verde hasta el río Cañar. En virtud de esta cláusula el punto determinado, origen del Estero Verde, se unirá por una línea recta al río Cañar o Jesús María, en las faldas occidentales de la cordillera, que será más o menos en la desembocadura del río Norcay, según la carta geográfica del Dr. Teodoro Wolf".

Este Acuerdo propone límites parecidos al mapa de Wolf, ambos toman como punto de partida los cerros de Cutuhuay; el punto de llegada de la línea imaginaria sobre el río Cañar o Jesús María varía, la línea de Wolf llega al Cañar entre las desembocaduras de los ríos Shucay y Patul, el acuerdo Pérez-Andrade llega al Cañar en la desembocadura del

río Norcay. (Anexo Nº 6, línea de color celeste).

El Gral. Alberto Enríquez Gallo, expide un Acuerdo Supremo el 17 de noviembre de 1937, publicado en el Registro Oficial Nº 19 de la misma fecha; en lo que interesa, indica lo siguiente:

"Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 340, de 16 de noviembre de 1932, se aprobó la Ordenanza dictada por el Municipio de Cañar, el 16 de octubre del mismo año elevado a la categoría de parroquia rural con el nombre de "Manuel J. Calle", varios caseríos;

Que por tal motivo, se ha producido una disputa sobre límites entre las Municipalidades de Yaguachi y Cañar, en la parte que linda las parroquias Boliche y Manuel J. Calle, a causa de un mal entendimiento del convenio celebrado entre los Delegados de los Ayuntamientos, el 23 de julio de 1933;

Que, por tanto, es indispensable aclarar el convenio en referencia, en una forma que se concilien los intereses de ambos cantones; y

En uso de las supremas atribuciones de que se halla investido;

DECRETA:

Art. 1º.- Determinánanse los siguientes linderos entre los cantones Yaguachi y Cañar: por el Este (de la parroquia Boliche, cantón Yaguachi) la cordillera adyacente al cerro denominado "Cutuguai", desde el nacimiento o sea el origen del "Estero Verde" hasta el río Cañar; dicho origen se unirá por una línea recta al río Cañar por el lugar más cercano a la mencionada Cordillera (que en ningún caso puede ser en la desembocadura del río "Morcay" -como indebidamente pretende el Municipio de Cañar-, por cuanto esta línea dista mucho de la Cordillera, límite reconocido de la parroquia "Boliche"). Queda en este sentido fijada la jurisdicción de los mencionados cantones".

Este Acuerdo Supremo insiste en unir los cerros de Cutu huay (escriben Cutuguai) con el río Cañar, pero en esta ocasión se indica que se deberá unir los cerros Cutuhuay con el río Cañar con la línea más corta. Esta línea alcanzaría al río Cañar, a la altura de la cabecera de la parroquia San Antonio. Si se observa el trazado de la línea del Acuerdo Supremo, se notará que va muy al Oriente de la línea del mapa de Wolf.

(Anexo Nº 6, con línea de color café),

Este documento hace una afirmación que creo que es interesante resaltarla, en función de las actuales aspiraciones de la provincia de Cañar: "(Que en ningún caso puede ser en la desembocadura del Río "Morcay" (Norcay) - como indebidamente pretende el Municipio de Cañar - por cuanto esta línea dista mucho de la cordillera, límite reconocido de la parroquia "Bolíche")".

El Cantón Yaguachi expide una Ordenanza el 26 de mayo de 1939, cambiando el nombre de la parroquia Bolíche por el de General Pedro J. Montero, y ratificando los límites señalados en 1892, para esta parroquia. Los límites descritos en esta ordenanza, ya los estudié al hacer el análisis del documento de 1892.

Por Acuerdo Ejecutivo Nº 613, de 28 de noviembre de 1944, publicado en el Registro Oficial Nº 173 de 29 de diciembre del mismo año, se crea la parroquia Chontamarca en el cantón Cañar. En lo referente a los límites que interesan a este estudio, constan los siguientes:

"2º.- Los límites de esta parroquia se determinan en la siguiente forma: Por el Norte, los cerros de Guayrapalte, Potrerillos sigue la quebrada Zurupungo hasta su desembocadura en el río Suicay, continúa ésta hasta su unión con el río Chilcales, límites con la parroquia "General Morales", Por el Sur, la quebrada Rumi-Urco siguiendo su trayectoria por los cerros Suyala y Quinlac, continúa por el camino de herradura que conduce a la costa hasta las montañas de Ocaña. Por el Oriente, las cordilleras de Ramos Huaico, Pingullopata, Loma de la Cruz, Niño Urco hasta bifurcarse con el Rumi-Urco, límites de la parroquia Suscal. Por el Occidente, el río Yana-yacu en toda su longitud hacia su desembocadura en la quebrada Honda siguiendo ésta en línea recta hasta su confluencia con el río Cañar, límite con la parroquia "Manuel J. Calle".

Este Acuerdo Ejecutivo que señala como límite Norte de la parroquia Chontamarca al río Chilcales, no especifica cual sería el punto extremo más occidental; aunque sí indica que la jurisdicción parroquial se extenderá hasta los límites de la parroquia Manuel J. Calle. De lo que se deduce que el cantón Cañar asumía que al Occidente de Chontamarca estaba la jurisdicción de Manuel J. Calle, parroquia del mismo cantón Cañar.

Con Decreto Legislativo de noviembre 2 de 1948, publi-

cado en el Registro Oficial N^o 57 el 10 de los mismos mes y año, se nombra una comisión para que fije los límites entre las provincias de Guayas y Cañar. El texto del Decreto es el siguiente:

"Art. 2^o.- Procédase a la delimitación definitiva de los cantones Yaguachi y Cañar de las provincias de Guayas y Cañar mediante una comisión que estará compuesta del señor Ministro Fiscal de la Corte Suprema, que la presidirá y de un representante de cada uno de los Consejos Provinciales del Guayas y del Cañar, pudiéndose hacer acompañar del Ingeniero o Ingenieros que estime conveniente, en calidad de peritos asesores técnicos; comisión que dará cuenta de sus labores a la próxima Legislatura para la expedición del Decreto Legislativo correspondiente, mientras se fijen así dichos límites definitivos para los efectos de la jurisdicción de los tribunales y juzgados, se fijan como límites provinciales, los que fueran materia del acuerdo entre las Municipalidades de Yaguachi y Cañar, suscrito el 23 de julio de 1933".

Lamentablemente, como casi todas las comisiones creadas para solucionar los problemas de límites, no cumplieron con lo expresado en el Decreto, de que debían dar cuenta de sus labores a la inmediata legislatura para que expida el Decreto Legislativo correspondiente, fijando los límites definitivos entre las dos provincias. Este mismo Decreto pone en vigencia el Acuerdo firmado entre las Municipalidades de Yaguachi y Cañar, en 1933, este Acuerdo se le denominó "Perez-Andrade", que ya fue estudiado y analizado.

El 1^o de julio de 1961 se sanciona el Acuerdo Ministerial N^o 56-A, publicado en el Registro Oficial N^o 271 de 22 de julio de 1961, creando la parroquia Pancho Negro en el cantón Cañar, este documento, además de fijar los límites de Pancho Negro, señala los límites de la parroquia Manuel J. Calle, creada en 1932.

Este Acuerdo Ministerial crea otro frente de conflicto de límite, entre los cantones Cañar y Naranjal, éste perteneciente también a la provincia del Guayas. Por esta razón es declarado insubsistente mediante el Acuerdo Ministerial 102 de octubre 25 de 1961, publicado en el Registro Oficial N^o 350, del 27 de los mismos mes y año. Apenas 5 días después, se publica el Registro Oficial N^o 353, en octubre 31 de 1961 conteniendo el Acuerdo Ministerial N^o 103, expedido el día anterior, ratificando la creación de la parroquia Pancho Negro.

Los límites de la parroquia Pancho Negro no interesa para el estudio de esta zona; sí interesan los límites que el Acuerdo 56-A, señala para la parroquia Manuel J. Calle, por tanto paso a transcribirlos

"PRIMERO.- Que el 16 de octubre del año de 1932, la Muy Ilustre Municipalidad del Cantón Cañar, dictó la Ordenanza respectiva elevando a la categoría de Parroquia Civil, con la denominación de "Manuel J. Calle", los caseríos y haciendas "La Virgilia", "La Carmela", "La Primavera", "San José", "Santa Rosa", "Capricho", "La Targelia", "San Alfonso" "Huaquillas" y "El Desquite", dentro de la Zona de Rircay y Papayal, con la siguiente linderación: Por el Norte, los ríos Barranco Alto y Chanchán; por el Sur el río Cañar; por el Oriente el río Yanayacu en su dirección recta al río Cañar y por el Occidente, "El Estero Verde", las Montañas de Bulubulo, Pancho Negro, hasta el río Jesús María o Cañar, con sujeción estricta a la demarcación constante en la Ordenanza de la función de la parroquia Boliche del cantón Yaguachi. La creación de la parroquia Manuel J. Calle previo informe del H. Consejo Provincial del Cañar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 15 del Art. 97 de la Ley de Régimen Administrativo, fue aprobada por Acuerdo Ejecutivo N° 340 de 16 de noviembre de 1932.

Con este Acuerdo Ministerial, el cantón Cañar señala como límite Norte de la parroquia Manuel J. Calle a los ríos Barranco Alto y Chanchán con un error geográfico evidente, como podemos apreciar en el Anexo N° 6 ambos ríos corren casi paralelos de este a Oeste.

A pesar de que se indica que los límites de Manuel J. Calle se sujetan estrictamente a la demarcación constante en la Ordenanza de la fundación de la parroquia Boliche del Cantón Yaguachi, la jurisdicción de la parroquia Manuel J. Calle se sobrepone al ámbito jurisdiccional de la parroquia Gral. Pedro J. Montero (Boliche).

El Acuerdo Ministerial N° 103 de abril 8 de 1969, publicado en el Registro Oficial N° 153 de la misma fecha, crea la parroquia El Triunfo en el cantón Yaguachi de la provincia del Guayas. Los términos del Acuerdo en lo que interesa a este estudio, son los siguientes:

"Art. 1º.- Elevar a la categoría de parroquia con la denominación de "El Triunfo", recinto de igual nombre, desmembrándola de la Parroquia Pedro J. Montero.- Art. 2º.- Los límites de la parroquia "El Triunfo", serán: Por el Sureste la Cordillera adyacente al cerro de

nominado Cutuguay, desde el nacimiento o sea el origen del río llamado Estero Verde, hasta el lugar denominado Tres Cruces, Quebrada Honda en el río Bulubulu, siguiendo el curso hacia abajo pasa bordeando la parroquia de Manuel J. Calle, al cruzar por el puente metálico construido frente a dicho lugar. Por el Suroeste, los linderos ya conocidos y bien determinados de las haciendas de Manuel J. Calle y Virgilio de El Triunfo, que van a terminar al río Culebra, desde cuyo punto referencial, siguiendo dicho curso aguas arriba, determina los linderos de la hacienda Santa Rita del señor Hugo Saltos de la jurisdicción de Yaguachi, Por el Norte, con los linderos ya bien conocidos de la parroquia Marcelino Maridueña sobre el cauce del río Barranco Alto; Por el Noroeste y Oeste, continuando con el curso del río Barranco Alto hasta su desembocadura hasta el río Bulubulu, desde cuyo punto de partida se trazará una línea recta hasta encontrarse con las faldas de los cerros Perequeté Grande y Perequeté Chico, de donde seguirá una línea recta que al pasar abarcando la hacienda Grecia, en el Km. 16 de la vía de Naranjal llegando a la línea divisoria del Decreto del General Alberto Enríquez Gallo, promulgado en el Registro Oficial N° 19 de noviembre 17 de 1937; luego desde este punto siguiendo hacia arriba por la misma línea hasta llegar a la altura del Km. 4 1/2 de la carretera a Naranjal, desde cuyo punto referencial llega con una línea recta hasta los linderos de la hacienda Santa Rita del Señor Hugo Saltos.- Art. 3º.- La parroquia de El Triunfo queda constituida con los siguientes recintos: Piedritas, Patrón Santiago, San Isidro, San Pedro o La Capilla, El Piedrero, (asiento de la Colonia Amazonas), Playa Seca, Pueblo Nuevo, Estero Claro, Chilcales, El Achioté, Río Blanco, Barranco Chico, Barranco Alto y La Elvira, por donde pasa la línea de ferrocarril del Sur".

En los límites de la parroquia El Triunfo se insiste en las nacientes del río Estero Verde en los cerros de Cutuhuay, de estos cerrros se proyecta hacia el Suroeste hasta el río Bulu Bulu, ya no se avanza hasta el río Cañar, sigue el curso del río Bulu Bulu aguas abajo, cruzando bajo el puente metálico de la vía El Triunfo - La Troncal, frente a la cabecera de la parroquia Manuel J. Calle, hasta el límite de dos haciendas, quedando una hacienda en cada jurisdicción.

Con el Acuerdo Ministerial N° 581 de octubre 31 de 1975, publicado en el Registro Oficial N° 934 de noviembre del mismo año, se crea la parroquia La Troncal, en el cantón Cañar. En lo referente a límites se

ñala lo siguiente:

"ACUERDA: Art. 1º.- Elevar a la categoría de Parroquia Rural el recinto La Troncal, incluyendo los caseríos de la América, Voluntad de Dios, Cochancay y la Isla, con los siguientes linderos: Por el Norte, el Río Bulobulo aguas arriba hasta la confluencia con el Río Yanayacu; Por el Sur, iniciándose en el bocaraz de INERHI, sigue este canal hasta el cruce del camino vecinal de las propiedades de Aztra (módulo 05) con la propiedad de Rolando Moscoso, llega hasta el estero Seco o Azul, sigue este estero aguas abajo (límite Norte de la parroquia Pancho Negro) hasta el cruce del camino que constituye el límite Occidental; Por el Oriente, desde la confluencia del Río Yanayacu con el Bulobulo sigue los cerros de Cochancay llega a la nueva carretera Gun-Cochancay que construye la Cía. Monolítica y en prolongación en línea recta el Río Cañar, luego aguas abajo del Río Cañar hasta las obras de captación del riego de INERHI; por el Occidente, iniciándose en el cruce del Estero Azual con el camino vecinal que divide las propiedades de los señores Miguel Cabrera y Manuel Cueva, hasta llegar a la carretera Durán Tambo a la altura del Kilómetro 68, luego sigue hacia el Norte con el camino vecinal que divide las propiedades de Julia Andrade y Miguel Andrade hasta llegar al río Bulubulo".

En la descripción de los límites de la parroquia "La Troncal", que trae el Acuerdo Ministerial que ratifica su creación, por el Norte solo va hasta el río Bulu Bulu, seguramente respetando los límites señalados en la Ordenanza del Municipio del cantón Yaguachi, para la parroquia El Triunfo. Los demás límites descritos en el documento de creación de La Troncal, se refiere a los correspondientes con las parroquias Chonta Marca, Suscal, San Antonio, Pancho Negro y Manuel J. Calle, todas del Cantón Cañar.

En septiembre de 1983, el Honorable Congreso de la República del Ecuador, en un acto de absoluta demagogia, crea los cantones La Troncal, en la provincia del Cañar y el cantón El Triunfo en la provincia del Guayas, como se constatará en el análisis que realizaré de los Decretos Nº 141 y 142, publicados en el Registro Oficial Nº 584, de 22 de septiembre de 1983.

Transcribo, de los Decretos Nº 141 y 142, las partes que interesan para su análisis:

"Nº 141

Art. 1º.- Créase el cantón La Troncal en la provincia del Cañar. Su cabecera cantonal será La Troncal.

Art. 2º.- La Jurisdicción político-administrativa del cantón La Troncal comprenderá las parroquias Manuel J. Calle, Pancho Negro y La Troncal.

Art. 3º.- Hasta que se fijan los límites cantonales, las autoridades del cantón La Troncal ejercerán la jurisdicción político-administrativa dentro de los límites fijados en las Ordenanzas de creación de las correspondientes parroquias que pasan a integrar el nombrado cantón"

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- La Cámara nacional de Representantes conformará una comisión especial multipartidista, a la que se integrarán tres delegados por cada uno de los Consejos Provinciales del Guayas y del Cañar, que en el plazo de ciento ochenta días calendario desde que entre en funciones, presentará el correspondiente proyecto de señalamiento de límites definitivos del cantón La Troncal para su aprobación por la Cámara Nacional de Representantes o por el Plenario de las Comisiones Legislativas".

"Nº 142

Art. 1º.- Créase el Cantón El Triunfo en la provincia del Guayas. Su cabecera cantonal será El Triunfo.

Art. 2º.- La jurisdicción político-administrativa del cantón El Triunfo comprenderá la parroquia El Triunfo.

Art. 3º.- Hasta que se fijan los límites cantonales, las autoridades del cantón El Triunfo ejercerán la jurisdicción político-administrativa dentro de los límites fijados en la Ordenanza de creación de la correspondiente parroquia que pasa a integrar el nombrado cantón".

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- La Cámara Nacional de Representantes, conformará

mará una comisión especial multipartidista, a la que se integrarán tres delegados por cada uno de los Consejos Provinciales del Guayas y del Cañar, que en plazo de ciento ochenta días calendario desde que entre en funciones, presentará el correspondiente proyecto de señalamiento de límites definitivos del cantón El Triunfo, para su aprobación por la Cámara Nacional de Representantes o por el Plenario de las Comisiones Legislativas".

Los artículos tres de ambos Decretos señalan que hasta que se fijen los límites cantonales, las autoridades de los cantones creados ejercerán jurisdicciones político-administrativas dentro de los límites, correspondientes a las parroquias que integran estos cantones.

Esto significa simple y llanamente, que se crearon dos cantones sin fijar sus límites, esto sucede en los finales del siglo XX, cuando la técnica cartográfica está sumamente avanzada, cuando existen muchos organismos especializados que podrían servir de apoyo al Congreso Nacional, para que si es su voluntad crear nuevos cantones, lo haga, pero sin magnimizar las fricciones entre pueblos de una misma Patria, por la falta de definición de jurisdicciones político-administrativas.

El mismo Art. 3º que se repite en los dos Decretos, pretende ignorar la existencia de un problema que se originó en 1932, con la creación de la parroquia Manuel J. Calle del Cantón Cañar, en que se superpuso su jurisdicción sobre la de San Andrés de Boliche (hoy Gral. Pedro J. Montero) del cantón Yaguachi, complicándose aún más, con la creación de la parroquia El Triunfo del cantón Yaguachi, en el año de 1961, cuyo ámbito jurisdiccional se volvió a sobreponer a la jurisdicción de la parroquia Manuel J. Calle. Con el conocimiento de esta situación rara, pero existente y real, nuestros legisladores pretenden que los nuevos cantones ejerzan jurisdicción político-administrativa, dentro de los límites de las parroquias que lo integran.

En la disposición transitoria se observa que la Función Legislativa elude responsabilidades, o insiste ingenuamente en la conformación de una comisión, en este caso multipartidista y a la que se integrarían seis delegados, tres del Guayas y tres del Cañar, para que en ciento ochenta días, presente un proyecto de límites de los dos cantones, para su aprobación en el Congreso Nacional; en agosto de este año se terminó el período de los legisladores que tuvieron esta brillante idea, sin ni siquiera, en casi un año, haber llegado a conformar la famosa co-

misión que por historia se sabe, casi nunca han logrado resolver nada y cuando no han complicado más el problema, le han hecho un verdadero servicio al país.

3. Alternativa de Solución:

De acuerdo al análisis de los documentos legales de las jurisdicciones inmersas y colindantes de la zona, se observa que prácticamente el cantón La Troncal, con su cabecera cantonal y sus parroquias rurales (Manuel J. Calle y Pancho Negro) y la cabecera del cantón El Triunfo con más de 50% de su jurisdicción rural, estarían involucrados en el área en conflicto.

Pero en la preparación de la cartografía censal y en el levantamiento de la información de los Censos de 1982, el INEC pudo detectar que el área en discusión entre Guayas y Cañar se había reducido a la zona comprendida entre la afluencia del río Chilcales en el río Bulu-Bulu; el curso del río Chilcales aguas arriba, hasta la desembocadura del río San Luis de esta desembocadura una línea imaginaria hacia el Sur, que atravesando la quebrada Pamavilla alcanza la divisoria de las aguas de los formadores del río Esperanza y del Yanayacu, proyectándose hacia el Suroeste hasta empalmar el río Bulu Bulu a 500 m., hacia el Oeste, de la desembocadura del Estero Bucarcar; de este punto el río Bulu Bulu aguas abajo, hasta la afluencia del río Chilcales.

En el área delimitada se encuentran los siguientes recintos: Chilcales, Estero Claro, Pueblo Nuevo, San Pedro, Río Blanco, Patrón Santiago, Playa Seca, Diez de Agosto, San Isidro, Dos Bocas, Piedritas y el Piedrero, el recinto de mayor importancia en la zona y la arista más difícil del problema. Al mirar el Anexo Nº 6, se observa que la mayoría de los recintos están asentados sobre la vía lastrada El Triunfo-Alausí, casi la totalidad de estos recintos se los menciona en el Acuerdo de creación de El Triunfo, como parte de la jurisdicción de esta parroquia.

En la mayoría de los recintos existen escuelas, subcentros, obras comunales, etc., en partida doble, unos construidos por instituciones de la provincia del Guayas y otros por las del Cañar.

Además se puede apreciar en el anexo cartográfico, que la ciudad de El Triunfo, cabecera del nuevo cantón El Triunfo, y la cabecera de la parroquia Manuel J. Calle, están casi unidas, con el agravan

te que las autoridades del Cañar han instalado varias oficinas públicas (IETEL, Registro Civil, Correos), al Norte del Río Bulu Bulu, sobre la vía que une Manuel J. Calle con El Triunfo, lo que puede dar lugar a posibles enfrentamientos entre los habitantes de estas dos poblaciones.

El Congreso que actuó hasta agosto de 1984, tuvo la solución de éste, cada vez más conflictivo problema, en 1983 La Troncal y El Triunfo comenzaron a presionar su aspiración de cuatro o cinco años, al canzar la jerarquía de cantones, que les había sido negada por falta de la definición de límites entre las provincias del Guayas y Cañar. "La Troncal y El Triunfo, impacientes por la poca disposición de sus provincias de llegar a un acuerdo, se reúnen las Juntas Pro-cantonización y pactan una línea de límites entre lo que sería las jurisdicciones de los proyectados cantones.

Con este entendimiento entre las dos Juntas Pro-cantonización, presionan a las provincias para que acepten la solución planteada; Cañar acepta, Guayas no. El Triunfo y La Troncal declaran un paro en conjunto, paralizan la zona y se producen serios disturbios. En estas circunstancias el Congreso toma el camino más fácil para salirse del problema, expide los Decretos 141 y 142 creando los dos cantones y dejando pendientes la definición de sus límites; pudiendo haber fijado los límites que acordaron los dirigentes de La Troncal y El Triunfo, con el aval de la provincia del Cañar. Dejando pasar esta coyuntura que le hubiera permitido al Congreso librarle al país, de por lo menos uno, de estos bochornosos problemas.

Al analizar el anexo cartográfico Nº 6, se observa que la vía El Triunfo-Alausí, es una línea que divide, casi mitad por mitad el área a que se ha reducido la zona en controversia, entre las provincias del Cañar y Guayas; existe el planteamiento de dividir salomónica - mente el área, tomando como límite al eje de la mencionada vía, desde el cruce del río Chilcales, la vía en dirección a Alausí, hasta el cruce con el mismo río Chilcales, junto a la desembocadura del río San Luis. Definitivamente esta alternativa de solución no es conveniente, ya que la vía constituye la calle principal de seis o siete recintos que se asientan a lo largo de ella, esto dará lugar a premanentes fricciones y constantes enfrentamientos entre los pobladores.

Con estos antecedentes creo conveniente plantear una línea de límites que dé por terminado este enojoso problema con más de cin

cuenta años de existencia.

Es línea partiría del río Chanchán, desde un punto situado a tres kilómetros aguas arriba del cruce con la vía El Triunfo-Pallatanga, de este punto línea a las cumbres de los cerros Cutuguay; por la línea de cumbre de los cerros Cutuguay y su prolongación hasta alcanzar el río Chilcales, en la desembocadura del río San Luis. Desde esta desembocadura existen dos alternativas, como se ve, con la primera al alternativa se beneficia la provincia del Guayas y con la segunda, la provincia del Cañar; pero cualquiera de las dos alternativas darían como grandes beneficiarios al país y a los pobladores de esta zona que podrían avanzar en su desarrollo, sin la incertidumbre que produce este tipo de conflictos.

La primera alternativa sería: desde la desembocadura del río San Luis en el río Chilcales, el río San Luis aguas arriba, hasta la confluencia de sus dos formadores; de esta confluencia, el curso del for mador occidental aguas arriba, hasta sus nacientes; de estas nacientes u na línea imaginaria hasta la afluencia de la quebrada Pamavilla en el río Blanco; de esta afluencia, la línea divisoria de las aguas de los ríos de la Esperanza y del río Yanayacu, hasta alcanzar las nacientes del estero Bucarcar; de esta nacimiento el estero Bucarcar aguas abajo hasta su afluencia en el río Bulu Bulu, de esta afluencia el curso del río Bulu Bulu aguas abajo hasta la desembocadura del Estero Verde. De esta desembocadura una línea virtual hasta alcanzar la bocatoma del canal de riego del Ingenio Aztra, en el río Culebra. Esta línea virtual sería conveniente reemplazarla mediante la utilización de caminos vecinales existentes en la zona y que no constan en esta cartografía; para la sustitución de esta línea imaginaria se podría utilizar la cartografía elaborada por el Instituto Geográfico Militar para CEDEGE., cartografía que está a escala muchísimo más grande (1:10.000).

La segunda alternativa sería: desde la desembocadura del río San Luis en el Chilcales, el curso de este río aguas abajo, hasta su afluencia en el río Bulu Bulu, de esta afluencia el curso del río Bulu Bulu aguas abajo, hasta la desembocadura del Estero Verde; es decir se continuaría por la línea de límites descritos para la primera alternativa.

1. Ubicación Geográfica;

San Miguel del Brasil es un recinto ubicado al Noreste de la parroquia Tendales y al Sur de la parroquia Camilo Ponce Enríquez del cantón Santa Isabel. Esta zona está comprendida entre el río Siete; las estribaciones occidentales de los Cerros Moras de Mullopungo, Unión y Mirador; el río Pagua o Machalera y la vía Guayaquil-Machala, en el tramo El Guabo-Camilo Ponce Enríquez.

2. Análisis Jurídico-Geográfico:

Al mirar el anexo cartográfico N^o 7, se advierte que esta zona es un vértice donde convergen las jurisdicciones de tres provincias: Guayas, El Oro y Azuay; con este fundamento, realizaré el análisis jurídico de los documentos legales de las jurisdicciones que concurren a la zona. Se debe partir del Decreto Supremo N^o 161, expedido por el Gral Eloy Alfaro el 2 de junio de 1896, cuyo texto es el siguiente:

"CONSIDERANDO:

Que por no haberse fijado oficialmente límite ninguno divisorio entre las provincias del Guayas y El Oro, y las del Azuay y el Cañar, las autoridades administrativas, judiciales y militares no tienen base cierta para el ejercicio de sus respectivas jurisdicciones.

DECRETA:

Art. 1^o.- Los límites divisorios de las provincias de Cañar y Azuay con las litorales del Guayas y El Oro son las que señala la carta geográfica del Ecuador, levantada por el Dr. Teodoro Wolf, por orden del Gobierno, exceptuándose únicamente el territorio en que se haya ubicado el fundo "Pagua" el cual se somete a la jurisdicción de la Provincia del Guayas".

Como se ha visto al realizar el estudio de otras zonas con problemas limítrofes, el Decreto N^o 161 de 1896, señala expresamente que los límites entre las provincias de Cañar, Azuay, Guayas y El Oro serán los graficados en la carta geográfica del Ecuador, levantada por el Dr. Teodoro Wolf y publicada en 1892.

En el anexo N^o 7 la línea verde es el límite entre las

provincias del Guayas, El Oro y Azuay graficado en el mapa de Wolf y replanteado en la cartografía elaborada por el Instituto Geográfico Militar.

Se observa que como límite entre Guayas y El Oro, el mapa de Wolf grafica el río Siete, desde la desembocadura en el Canal de Jambelí, aguas arriba hasta donde toma el nombre de río Margarita. El Decreto del Gral. Eloy Alfaro señala que de los límites graficados en el mapa de Wolf, se exceptúan los territorios donde está ubicado el fundo Pagua, este fundo está asentado al Sur del río Siete; el límite Sur del fundo es el río Pagua, esto significa que el límite entre Guayas y El Oro debería ser el río Pagua. Existió desde esa época un reconocimiento tácito del río Siete, como límite de las dos provincias.

De acuerdo al mapa de Wolf, la zona donde está asentado el recinto San Miguel de Brasil, estaría dentro de la jurisdicción de la provincia de El Oro. Se observa también, siempre con relación al mapa del sabio Wolf, que la parroquia Camilo Ponce Enríquez del cantón Santa Isabel de la provincia del Azuay, casi todo su ámbito parroquial estaría inmerso en la jurisdicción de las provincias del Guayas y El Oro.

El cantón El Guabo conformado por las parroquias El Guabo, Tendales y Barbones, perteneció al cantón Machala; el Decreto Legislativo expedido el 7 de octubre de 1899, ejecutoriado por el Gral. Alfaro el 12 de octubre y publicado en Registro Oficial Nº 971 de 14 de octubre de 1899, en que se fija los límites entre los cantones Machala y Pasaje, en lo referente a límites, expresa lo siguiente:

"Art. 1º.- Se fija como límite divisorio entre los cantones de Machala y Pasaje una línea que recorra, con la posible rectitud, desde la parte más elevada del Cerro Palmar hasta las sábanas del río Palenque, pasando por los puntos conocidos con los nombres de Zanja o Bocana, Puentecito, Corrales de Rivera y Piana".

La delimitación dada en este Decreto señala unidades de linderación que están en el interior de la jurisdicción de la provincia de El Oro; no se indica en que punto empalma esta línea de límites, entre Machala y Pasaje, con el límite provincial.

En el Registro Oficial del 26 de febrero de 1945, el Decreto que crea el cantón Santa Isabel de la provincia del Azuay, desmembrándose del cantón Girón de la misma provincia. El Art. 1º señala lo si

guiente:

"Art. 1^o.- Fúndase el Cantón Santa Isabel en la provincia del Azuay, con las parroquias denominadas Santa Isabel, Abdón Calderón, La Asunción, Zhaglli y Pucará que pertenecen al cantón Girón de la misma provincia, dentro de los siguientes límites: Por el Norte, la parroquia San Fernando, sirviendo de linderos los cerros Celeste y Tingui-cocha, las quebradas Pacay y Chilchil y el río Rircay; por el Sur: el río Jubones, siguiendo el curso divisorio conocido entre las provincias del Azuay y las de Loja y El Oro, respectivamente; por el Este; las parroquias Girón, las Nieves y Oña, siguiendo el curso de los ríos Burro y Salado, las cordilleras Santa Rosa, La Guardia, Rumiloma y la quebrada Malpaso, respectivamente; y por el Oeste: con las provincias de Guayas y El Oro, hasta la línea divisoria de la región Anteandina".

Este documento indica que el límite Oeste del cantón Santa Isabel es el límite de Azuay con las provincias del Guayas y El Oro, hasta la línea divisoria entre la región anteandina o Costa y la región Interandina o Sierra, esta línea debió ser las estribaciones de la cordillera Occidental de los Andes, graficada en el mapa de Wolf. No se precisa como empalma esta línea con el río Jubones, que se indica como límite Sur del cantón Santa Isabel.

El Municipio del cantón Machala expide una Ordenanza el 31 de agosto de 1961, creando la parroquia Tendales, aprobada por el Ministerio de Gobierno y Municipalidades el 31 de febrero de 1962, en lo referente a límites señala:

"Art. 2^o los límites de la nueva parroquia de Tendales serán: por el Norte río Siete; por el Oriente: el lindero de la Hacienda María Teresa con las haciendas San Antonio de Pagua, Filadelfia (Departamento de Río Senador) y San Joaquín, y de allí siguiendo aguas abajo por el Changaná hasta el sitio El Triunfo o Naranja en la orilla izquierda del mismo río; por el Sur del Triunfo o Naranja al sitio Bocanada de este último, en línea recta, hasta el caserío de Bajo-Alto y por el Occidente la costa sobre el Océano Pacífico, desde el río Siete, límite con la provincia del Guayas, hasta Bajo-Alto".

Con esta Ordenanza, aprobada por el Ministerio de Go-

bierno y Municipalidades, se comienza a legalizar el río Siete, como límite entre las provincias del Guayas y El Oro,

En lo referente al Límite oriental de Tendales se indica que son los linderos entre haciendas del sector, sin señalar si limita o no con jurisdicciones de la provincia del Azuay.

Con el Acuerdo Ejecutivo N° 727, publicado en el Registro Oficial N° 920 de septiembre 16 de 1969, se crea la parroquia Camilo Ponce Enríquez, por tratarse del documento legal que da lugar al complificado problema de límites que se mantiene en la zona, transcribo textualmente la parte que interesa a este TII:

"Art. 1º.- Créase en el cantón Santa Isabel una nueva parroquia rural cuyo centro parroquial se radicará en el actual caserío denominado "Río Siete de Mollepongo".

"Art. 2º Denomínase a la nueva parroquia rural "Camilo Ponce Enríquez", en homenaje al eximio Mandatario que rige los destinos de la Patria;

Art. 3º.- La nueva parroquia comprenderá los sectores llamados "Río Siete La Esperanza", circunscrita dentro de los siguientes límites: Por el Norte, el río Gala, que deslinda con territorios pertenecientes a la provincia del Guayas, por el Sur y Occidente, territorios que pertenecen a la provincia de El Oro; por el Oriente, territorios que quedan en la parroquia "Pucará", sirviendo de límite una línea que principiando en la unión o confluencia de los ríos Gala e Iñán, continuará por las cordilleras Iñán, Piñas, La Rica Ensellada, San Vicente y el Retiro, líneas que se prolongarán hasta terminar en los orígenes del río Chaguana".

Como ya había señalado al analizar el Decreto Supremo expedido en 1896, por el Gral. Eloy Alfaro, la parroquia Camilo Ponce Enríquez del cantón Santa Isabel, de la provincia del Azuay, su jurisdicción parroquias estaría, casi en su totalidad, dentro del ámbito jurisdiccional de las provincias de Guayas y El Oro (graficada en el Anexo N° 7, con línea amarilla).

De los límites que se indican en la Ordenanza expedida por el Municipio del cantón Santa Isabel, paso a demostrar lo que acabo de afirmar.

Señala como límite Norte de la parroquia al río Gala, no se indica de que punto a que otro punto del río Gala definiría este límite Norte. El límite oriental se indica que parte de la confluencia del río Iñán (Tanguelillo) en el río Gala, con una línea que se prolonga hacia el Sur cruzando varias cordilleras, hasta alcanzar las nacientes del río Chaguana. La afluencia del río Iñán (Tanguelillo) en el río Gala, determinaría un punto en el río Gala que sería el extremo oriental del límite Norte, el extremo occidental del límite Norte debería ser en la intersección de la línea de límite entre las provincias del Azuay y Guayas, pero esta intersección está al Oriente de la afluencia del río Iñán en el Gala.

Respecto al límite Sur y Occidental se afirma colinda con territorios de la provincia de El Oro. Si miramos el Anexo N° 7 se observa que esta parroquia debía tener parte de su límite occidental con la jurisdicción de la provincia del Guayas, entre los ríos Siete y Gala.

En conclusión esta parroquia se crea con solo una línea de cierto precisión, el límite oriental, que va desde la afluencia del río Iñán en el río Gala, hasta las nacientes del río Chaguana. El límite Norte, señalado por el río Gala, solo se podría precisar el extremo oriental de esta línea; es imposible hacerlo con el extremo occidental. El límite Sur indica, que es con jurisdicción de la provincia de El Oro, por tanto solo podría llegar hasta el río Margarita, que aguas abajo toma el nombre de río Siete. El límite occidental de la parroquia Camilo Ponce Enríquez, es prácticamente imposible de materializarlo, en vista de que su límite oriental, se entrecruza con la línea del límite interprovincial (Guayas-Azuay).

Apenas el gobierno del Dr. Camilo Ponce Enríquez pone en vigencia el documento que crea la parroquia con el mismo nombre que el mandatario, las autoridades de la provincia del Guayas y El Oro protestan, por que esta parroquia se crea dentro de sus jurisdicciones.

Fundamentándose en los reclamos de las autoridades del Guayas y El Oro, en el Registro Oficial N° 1060 de marzo 4 de 1960, el Gobierno del Dr. Ponce publica el Acuerdo Ejecutivo N° 72, suspendiendo la vigencia de la creación de la parroquia Camilo Ponce Enríquez. El contenido del Acuerdo Ejecutivo N° 72, en la parte pertinente, es el siguiente:

"CONSIDERANDO:

Que la imprecisión en los linderos fijados para la parroquia Camilo Ponce Enríquez del cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, puede afectar intereses legítimos de Provincias colindantes, como se deduce por los reclamos públicos que aun antes de la inauguración de la indicada parroquia han comenzado a llegar al Ministerio de Gobierno y Municipalidades;

ACUERDA:

Suspender la vigencia del Acuerdo Ejecutivo N° 727 de fecha 16 de septiembre de 1959, por medio del cual se aprobaba la Ordenanza de creación de la parroquia Camilo Ponce Enríquez, en el Cantón Santa Isabel de la Provincia del Azuay, hasta que se fijen con claridad y precisión los linderos que le corresponde".

Era evidente que este Acuerdo Ejecutivo corregía un error que en la actualidad está creando serios problemas jurisdiccionales. Pero la presión y el halago de los colaboradores del Dr. Ponce se impone, logrando se expida el Acuerdo Ejecutivo N° 502, publicado en el Registro Oficial N° 1140 de junio 8 de 1960. El contenido del Acuerdo, en lo que interesa a este estudio es:

"Que se han suscitado dudas sobre la vigencia del Acuerdo Ejecutivo N° 727 de septiembre 16 de 1959, mediante el cual se aprobó la Ordenanza del Concejo Municipal de Santa Isabel por la que se eleva a la categoría de parroquia rural, el Caserío "Río Siete de Mollepongo" con el nombre de "Camilo Ponce Enríquez";

Que las dificultades surgidas en torno a la linderación de la citada parroquia, en nada afectan a la validez del Acuerdo de aprobación dado por el Ministerio de Gobierno; ya que tales dificultades si existen deben encontrar solución de conformidad con las normas legales pertinentes.

ACUERDA:

Ratificar la aprobación a la Ordenanza Municipal del Concejo de Santa Isabel expedida con fecha 16 de Septiembre de 1959, mediante la cual se elevó a la categoría de parroquia el Caserío "Río Siete de Mollepongo" con el nombre de "Camilo Ponce Enríquez".

En los considerandos del Acuerdo se comete una equivocación de apreciación legal con algo de ingenuidad o de picardía, cuando se afirma que las dificultades presentadas al querer materializar en el terreno los límites descritos en el Acuerdo Ejecutivo N° 727, que como precisé es una parroquia del cantón Santa Isabel de la provincia del Azuay, creada en la jurisdicción de las provincias del Guayas y El Oro, no afectan la validez del Acuerdo Ejecutivo que aprobó la creación de la parroquia Camilo Ponce Enríquez; debían conocer los asesores legales del Dr Ponce que mediante Acuerdo Ejecutivo, no se podía modificar los límites provinciales fijados mediante el Decreto Supremo de 1896.

En el Registro Oficial N° 85 de mayo 12 de 1976, se publicó el Acuerdo Ministerial N° 160, aprobando la Ordenanza expedida por el Municipio del cantón Pasaje creando la parroquia rural "Progreso". El Art. 4º se refiere a los límites de esta parroquia y los describe en los siguientes términos:

"Art. 4º Se fijan como límites de la Parroquia "Progreso" los siguientes: POR EL NORTE: El Río Tenguel que separa las Provincias de El Oro y Azuay, partiendo aproximadamente 1.500 metros adelante del río sin Nombre afluente del mismo y siguiendo aguas arriba hasta llegar a su nacimiento en una extensión de 24,3 K.- POR EL SUR: El río Jubones partiendo desde 1.800 metros aguas arriba de la desembocadura del Río Vivar de aquí siguiendo aguas abajo hasta llegar al Sitio conocido con el nombre de Puerto Garzón en una extensión de 26.5 K.- POR EL ESTE Los límites que separan al Cantón Pasaje del Cantón Santa Isabel de la provincia del Azuay en la parte que corresponde a la Parroquia Pucará y desde el nacimiento del Río Tenguel tomando una línea recta imaginaria, hasta empalmar con el Río Jubones a unos 1.800 metros aguas arriba de la desembocadura del Río Vivar en una extensión de 18.5 K.- POR EL OESTE: Desde el Sitio conocido con el nombre de Puerto Garzón ubicado a la margen derecha del Río Jubones descendiendo por la carretera que conduce a la parroquia Guabo del Cantón Machala, luego, deja ésta y sigue por la carretera que conduce a Malvales y San Antonio pasando unos 500 metros del puente que existe sobre el Río Chaguana a la altura de este último, punto del cual sigue por las estribaciones del Cerro La Fortuna que limita con el Guabo para ascender hasta la parte mas elevada del Cerro Azul y seguir por la cima de las Cordilleras de Mollepongo hasta dar con el río Tenguel 1.500 metros antes de la desembocadura del Río Sin Nombre afluente

te del mismo, en una extensión aproximada de 31 k.-".

Analizando los límites de la parroquia Progreso, interpretando y graficando en el Anexo N^o 7 (con línea roja), observo que su ámbito parroquial incursiona en la jurisdicción de la provincia del Azuay de acuerdo al mapa del Dr. Teodoro Wolf.

En el mismo anexo se advierte que en el sector comprendido entre el río Tenguel, al Norte, y el Río Siete o Margarita, al Sur de acuerdo a los documentos legales estudiados, se genera la presencia de una jurisdicción tripartita: pertenece a la parroquia Tenguel del Cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, en base al Decreto Supremo de 1896; a la parroquia Camilo Ponce Enríquez del cantón Santa Isabel, de la provincia del Azuay, fundamentado en el Acuerdo Ejecutivo N^o 727 que promulga su erección, y a la parroquia Progreso del Cantón Pasaje, de la provincia de El Oro, de acuerdo al documento que acabo de analizar.

Con el Decreto N^o 2834 del Consejo Supremo de Gobierno, publicado en el Registro Oficial N^o 666 de septiembre de 1978, se crea el cantón El Guabo en la provincia de El Oro; en lo referente a límites, el Decreto señala:

"Art. 2^o.- El cantón "El Guabo", comprenderá la Parroquia Urbana "El Guabo" y las parroquias Rurales Barbones y Tendales y los límites de jurisdicción político-administrativa serán; al norte, los límites actuales de la Provincia de El Oro con las Provincias del Guayas y del Azuay; al este, parte del límite interprovincial de El Oro con la Provincia del Azuay y el límite que tenían los cantones Machala y Pasaje; al Sur, el límite que tenían los Cantones Machala y Pasaje hasta alcanzar el curso del río Jubones; por este río, aguas abajo, hasta su desembocadura en el Canal de Jambelí; al Oeste de dicho lugar la línea de costa hacia el Norte hasta la desembocadura del río Siete en el Océano Pacífico".

Este cantón es el primero que se erige con informe de la Comisión Especial de Límites Internos de la República (CELIR); es también, uno de sus pocos errores, pero de gran magnitud, evade el problema de límites entre las provincias de El Oro y Azuay. No aprovecha la coyuntura del elevado interés de las autoridades del Gobierno en la erección de este cantón, debiendo proponer una línea de límites entre estas dos provincias, con este Decreto se fija legal y definitivamente al río

Siete, como límite entre las provincias del Guayas y El Oro.

3. Alternativa de Solución:

Del estudio efectuado, he podido percibir que la erección de la parroquia Camilo Ponce Enríquez en el cantón Santa Isabel, da origen a un problema de límites entre las provincias de Azuay y Guayas. Con la incursión jurisdiccional de parte de Camilo Ponce Enríquez, en los recintos al Sur del Río Siete o Margarita, como es el caso de San Miguel de Brasil, da origen a problemas jurisdiccionales entre El Oro y Azuay.

Como he podido captar, la solución de este problema jurisdiccional es realmente complejo; pero se podría adoptar una solución que facilite y mejore la atención administrativa de la parroquia Camilo Ponce Enríquez, que para realizar cualquier gestión en Santa Isabel, su cabecera cantonal, debe trasladarse aproximadamente, unos 120 Kilómetros, pasando por las cabeceras cantones de El Guabo y Pasaje. Con este fundamento se podría anexar a la parroquia Camilo Ponce Enríquez y por el mismo razonamiento, las parroquias Tenguel y Balao del cantón Guayaquil, al cantón Naranjal de la provincia del Guayas.

Esta alternativa de solución es poco política, va a dar como resultado reclamos de parte de Santa Isabel y Azuay, en términos y características poco predecibles. No se debe olvidar que el cantón Santa Isabel de la provincia del Azuay ejerce jurisdicción político-administrativa en esa zona por más de 24 años, desde 1960 a 1984.

Al concluir el estudio de esta zona puedo aseverar que el nombre asignado no corresponde a la expectativa del análisis jurídico realizado, un nombre mas apropiado para esta zona debería ser "Camilo Ponce Enríquez"; pero he asignado el nombre de "San Miguel del Brasil" a esta zona, porque en ella se da un hecho sui géneris: los habitantes de este recinto pintan sus viviendas de colores diferentes de acuerdo a sus simpatías. Con un color, los que desean pertenecer a la jurisdicción de la parroquia Tendales de la provincia de El Oro; y con otro color, los que aspiran pertenecer a la parroquia Camilo Ponce Enríquez de la provincia del Azuay.

CAPITULO IV

A. CONSECUENCIAS DE LA INDEFINICION DE LOS LIMITES DE LAS JURISDICCIONES INTERNAS DEL PAIS.

Este problema que nació con el Estado ecuatoriano, es responsable de una serie de consecuencias extremadamente negativas, que las he agrupado en tres áreas: políticas, económicas y sociales, de las cuales expondré algunas de las dificultades que se presentan en cada una de estas áreas.

1. CONSECUENCIAS POLITICAS.

De manera general los problemas más candentes de indefinición de límites, se presentan entre provincias serraniegas y costeñas; esto ha dado lugar para que en las campañas políticas, malos ecuatorianos exploten los rezagos del regionalismo existente en el país, con el cobro de muchas vidas de conciudadanos manejados por politiqueros apátridas, culpables del innominoso enfrentamiento entre ecuatorianos, como sucedió en 1967 entre pichinchanos y manabitas, como sucede periódicamente entre esmeraldeños y pichinchanos, entre cañarejos y guayacos, etc.

Un caso de excepción es el presente en "La Manga del Cura", donde existe un permanente enfrentamiento de ciudadanos de las provincias de Manabí y Guayas, pertenecientes a la región del litoral ecuatoriano.

Es importante anotar que los ciudadanos que se dedican a la actividad política, relacionan la extensión de un ámbito jurisdiccional con la cantidad de sus habitantes, a los mismos que se los cuantifica como votos, que en forma automática son transformados en un mayor número de elegidos para los concejos cantonales, consejos provinciales y diputados provinciales. Esta es una de las causas para que determinados políticos asuman actitudes de extrema intransigencia, cuando se plantean alternativas para resolver estos problemas de límites que son factores adversos, que pueden convertirse en conflictos que atenten contra la seguridad nacional y el desarrollo armónico de todo el territorio del Estado.

2. CONSECUENCIAS ECONOMICAS.

En estas zonas, donde tienen pretención de derechos jurisdiccionales dos o más provincias, o dos o más cantones, éstos efectúan gestiones ante los organismos estatales, para la realización de obras, especialmente en los campos educativos de salud; dando lugar a que se construya

un establecimiento por cada uno de los cantones o provincias que están involucrados en el problema, con el correspondiente dispendio de los escasos recursos que tiene nuestro país.

El erario nacional se perjudica con ingentes cantidades de dinero, que no ingresa a sus arcas, por concepto de pago de los impuestos de predios rústicos de las prósperas unidades agrícolas, asentadas en estas zonas de jurisdicción no definida. Esta evasión se produce de dos formas: los Concejos Cantonales envían a la Dirección de Avalúos y Catástros (DINAC) los datos de una propiedad ubicada en su jurisdicción rural; en el caso de una zona sin definición jurisdiccional, la información de un predio rústico es enviada por dos o más municipios que son los que pretenden tener derechos sobre esa zona; procediendo la DINAC a emitir tantos títulos como información recibe de cada predio; supongamos que son los municipios A y B los que reciben estos títulos, cuando el cobrador del municipio A trata de realizar la recaudación, el propietario le afirma que ya ha cancelado en el municipio B y viceversa, cuando va el del municipio B, manifiesta que ya pagó en el A.

Cuando el dueño de un predio necesita el título de pago del impuesto a los predios rústicos, recurre al municipio donde tiene influencia y ofrece pagar a condición de que le cobren un valor inferior al que le intentan cobrar en el otro municipio. De estas dos formas se evade el pago de estos impuestos en los predios que están incluidos en las áreas sin definición jurisdiccional.

3. CONSECUENCIAS SOCIALES.

Es en el campo social donde este asunto toma caracteres dramáticos, maquiavélicamente se busca el enfrentamiento entre profesores, educandos y padres de familia de un centro educativo auspiciado por una provincia, con los profesores, educandos y padres de familia de otro centro educativo, patrocinado por otra provincia. Cosa igual sucede con doctores, enfermeras y ayudantes de los establecimientos de salud auspiciados por dos provincias diferentes.

A los usuarios de los servicios educativos de salud, se les concede prevendas especiales, si simpatizan con la causa de su provincia y ninguna atención, si es contrario a su causa. En forma por demás absurda, en lugar de proporcionarse colaboración mútua, se produce una abierta obstrucción entre profesores, médicos, enfermeras, etc., siendo grandemente perjudicados la niñez y la juventud que aspiran a educarse y los

enfermos que demandan atención para mejorar su salud.

B. SOLUCIONES.

Para el planteamiento de las soluciones de los problemas de indefinición de los límites jurisdiccionales es necesario recordar que estos existen a nivel de los ámbitos parroquiales, cantonales y provinciales, siendo éstos últimos los que presentan más complicaciones por la variedad de factores que intervienen en la conformación de estos problemas.

Una alternativa de solución integral, de estos problemas de falta de definición de los límites jurisdiccionales, sería la de ir haciéndolo primeramente con los existentes entre las entidades político-administrati -vas mayores, las provincias; luego los del nivel cantonal; y, por último los del ámbito parroquial, la entidad político-administrativa de menor jerarquía. Esta alternativa tiene las ventajas que se observa en el siguiente análisis.

1. EN EL AMBITO DE LOS LIMITES INTERPROVINCIALES.

En las veinte provincias en que se divide política y administra -tivamente el Estado ecuatoriano, solo la provincia insular de Galápagos, tiene clara y absolutamente definida su jurisdicción; las diecinueve provincias continentales del país tienen algún problema de indefinición de límites y cuya magnificación está en relación directa con el grado de desarrollo económico, político y social que haya alcanzado la zona, en la que no está determinado a qué jurisdicción provincial pertenece.

La indefinición de jurisdicciones político-administrativas, a nivel provincial y cantonal, es posible resolverlas de dos formas, la primera a través de la sustentación de un juicio ante la Comisión Especial de Límites Internos de la República (CELIR) y el dictámen del fallo respectivo de primera instancia que es susceptible de apelación en el Tribu -nal de lo Contencioso Administrativo y la segunda, mediante la expedición de un Decreto por parte del Congreso Nacional, función del Estado que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º de la Ley de Régimen Municipal, le corresponde señalar o modificar los límites de las provincias y cantones del país.

En los casi ocho años de vida institucional que tiene la CELIR., sólomente a sustanciado tres juicios de controversias de límites: Guala -quiza - Zamora, perteneciente a las provincias de Morona Santiago y Zamo

ra Chinchipe; Alausí - Yaguachi, de las provincias de Chimborazo y Guayas; y, Quinindé - Santo Domingo, de Esmeraldas y Pichincha, respectivamente. Este último juicio, fue planteado por el Municipio de Santo Domingo; el Municipio de Quinindé y el Consejo Provincial de Esmeraldas impugnaron a la CELIR por tener su sede en Quito y estar integrada por "serranos", considerando que el Congreso Nacional es el único tribunal "idóneo" para resolver estos problemas.

Fundamentándose en lo indicado, se puede concluir que los representantes de los Concejos Cantonales y Consejos Provinciales se resisten a presentar una demanda e iniciar un juicio, ante la CELIR, por una controversia de límites de jurisdicción político-administrativa, siendo indudable que la alternativa de solución es que el Congreso Nacional asuma con patriótica responsabilidad esta tarea.

El Congreso Nacional deberá buscar el asesoramiento necesario para resolver en la forma más adecuada y ágil posible estos complejos problemas. Por la conformación de la Comisión Especial de Límites Inter-nos de la República (CELIR), cuyo análisis realizaré en el siguiente literal, es la Institución con la solvencia suficiente para asesorar y servirle de apoyo básico al Congreso, para facilitarle el árduo trabajo que le toca enfrentar.

La CELIR., cuenta con el archivo organizado de documentos legales más completo, de los entes político-administrativos del país (provincias, cantones y parroquias); tiene acceso al material cartográfico más actualizado y con cobertura total del territorio nacional, está en posesión de un estudio jurídico-geográfico terminado, de las diecinueve provincias continentales del Ecuador, estudio que podría ser puesto a disposición de la Comisión de lo Civil y Penal del Congreso Nacional. Este análisis técnico con la dosificación del componente político indispensable, permitiría la fijación de los límites de cada una de las provincias que contaría con una descripción literal graficada en la cartografía correspondiente a la provincia.

Esta documentación elaborada por la Comisión de lo Civil y Penal con el apoyo técnico de la CELIR., deberá ser sometida a la revisión de las autoridades provinciales, para evitar los errores de omisión, con un plazo determinado y haciéndoles saber que si no opinan nada sobre el estudio presentado, dentro del plazo otorgado, se considerará que están de acuerdo con el mismo. Si las autoridades provinciales devuelven el estudio acompañado de acotaciones, se deberá realizar reuniones de trabajo

con los representantes provinciales involucrados en las acotaciones indi cadas. Como será imposible contentar a todos, la comisión del Congreso deberá definir y resolver en función del país y de sus grandes Objetivos Nacionales.

Estas descripciones de límites provinciales y las cartografías co rrespondientes, deberán ser presentadas al plenario de las Comisiones Le gislativas para que en su seno se convierta, mediante un Decreto, en Ley de la República y cuya aprobación de parte del ejecutivo deberá ser en for ma inmediata, por la participación de la CELIR., institución que es adscrita al Ministerio de Gobierno y Municipalidades.

2. EN EL AMBITO CANTONAL.

Como ya indiqué anteriormente, el Art. 4º de la Ley de Régimen Mu nicipal, le atribuye al Congreso Nacional el señalar o modificar los lí- mites provinciales y cantonales. Consecuentemente es otro ámbito de res ponsabilidad legal de la Función Legislativa, fijar o modificar los lími- tes de los cantones existentes en el país.

De acuerdo a la diferencia numérica entre provincias, diecinueve con problemas de indefinición de límites, y 136 cantones con una elevada cantidad de ellos sin límites definidos, las soluciones de los problemas límitrofes deberían ser más complejos; pero por lo menos un 10% han sido erigidos con el asesoramiento de la CELIR., y tienen límites claramente definidos y graficados en cartografías que tiene el país.

Otros elementos que creo facilitarían la fijación de los límites cantonales son los siguientes:

- Los límites a definirse son entre cantones de una misma pro vincia, esto elimina el ingrediente regionalista que se manifiesta en los problemas de límites entre provincias de diferentes regiones.

- Por ser cantones de una misma provincia, el traslado de los ha bitantes de los sectores que pasan de un cantón a otro, no afectan en la cantidad de habitantes exigida por la Ley de Elecciones para las diputa- ciones provinciales, anulando este factor político que influye negativa- mente en la voluntad de solucionar estos problemas.

La mecánica a seguirse en la fijación de los límites cantonales, debería estar estructurada en los pasos que a continuación señalo:

Los estudios técnicos en los campos jurídico y geográfico, de los

límites cantonales que está realizando la CELIR., al concluir con los cantones que conforman una provincia, estos estudios se pondrían a la consideración de la Comisión de lo Civil y Penal del Congreso, para que sean analizados en su seno.

Luego de que este estudio sea analizado, la Comisión de lo Civil y Penal enviará al Consejo Provincial para que en reuniones de trabajo, con las autoridades de sus municipios, emitan sus criterios, hagan las observaciones pertinentes y las remitan a la Comisión del Congreso, dentro de un plazo previamente determinado.

La Comisión de lo Civil y Penal, con el apoyo técnico de la CELIR efectuará el análisis de las observaciones realizadas por el Consejo Provincial y los Concejos Cantonales, si es necesario se ajustará el estudio en función de las observaciones recibidas y se enviará al plenario de las Comisiones Legislativas, para la expedición del Decreto que fije los límites entre los cantones de una determinada provincia.

Este procedimiento se utilizaría para ir fijando los límites de los cantones de cada provincia.

3. EN EL AMBITO PARROQUIAL.

El país cuenta con 248 parroquias urbanas y 717 rurales, que dan un total de 965 parroquias de las cuales un 80%, aproximado, necesitan que se fijen y precisen sus límites.

La tarea de fijar los límites de las parroquias, a pesar de su elevado número, se facilita de manera considerable por la facultad legal que tienen los Concejos Cantonales para legislar mediante la expedición de Ordenanzas Municipales.

Cada Concejo Cantonal realizaría el estudio de los límites de las parroquias que están dentro de su jurisdicción, apoyándose en el asesoramiento técnico de la CELIR, y en su documentación legal y cartográfica ; el Concejo expedirá una Ordenanza con la descripción de los límites de cada una de las parroquias que integran su cantón.

Estas Ordenanzas para su validez legal deberán ser aprobadas por el Consejo Provincial, luego enviadas al Ministerio de Gobierno y Municipalidades, quien previa la revisión final de la Ordenanza de parte de la CELIR, expedirá un Acuerdo Ministerial y lo publicará en el Registro Oficial, junto con la Ordenanza enviada por el Concejo Municipal.

Este mecanismo deberá ser aplicado por cada uno de los 136 Con-

cejos Cantonales, que existen actualmente en el país.

C. COMISION ESPECIAL DE LIMITES INTERNOS DE LA REPUBLICA (CELIR)

Desde el inicio de la vida republicana, las jurisdicciones provinciales, cantonales y parroquiales, han afrontado diversos problemas, originados por la falta de una linderación definida y precisa, entre estas jurisdicciones político-administrativas.

Mediante decretos legislativos y supremos, se han constituido un sin número de comisiones especiales para tratar de dar por terminados los problemas de límites jurisdiccionales; de estas comisiones nunca se obtuvieron los resultados buscados en su constitución, sencillamente porque no era el procedimiento adecuado, era necesaria la creación de un organismo permanente que realice un análisis integral de todos los problemas de límites jurisdiccionales y actúe en calidad de asesora en la creación o mayor jerarquización de un ente jurisdiccional, ejecutadas por las Funciones del Estado, que tengan esta capacidad legal.

Con estos antecedentes el Consejo Supremo de Gobierno expide el Decreto Nº 1189, publicado en el Registro Oficial Nº 291 de 9 de marzo de 1977, creando la Comisión Especial de Límites Internos de la República, cuyo considerando y su Art. 1º dice textualmente:

"Nº 1189

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,

CONSIDERANDO:

Que es fundamental para la organización política-administrativa y socio económica del país fijar en forma definitiva los límites entre las diferentes circunscripciones territoriales y jurisdiccionales dentro de la República;

Que esta fijación debe realizarse con criterio esencialmente técnico y cívico que robustezca la unidad material y espiritual del Pueblo y Estado Ecuatoriano;

Que las gestiones realizadas por las entidades públicas de carácter territorial para determinar estos linderos han fracasado en su totalidad, debido a la falta de organismos técnicos idóneos; y,

En uso de las atribuciones de que se halla investido;

ACUERDA:

Art. 1º.- Créase, con sede en la ciudad de Quito, Capital de la República, la Comisión Especial de Límites Internos de la República, adscrita al Ministerio de Gobierno, que se encargará de conocer y resolver las controversias relativas a límites provinciales, cantonales y parroquiales y que estará integrada por miembros permanentes y accidentales de la siguiente manera:

I.- Miembros Permanentes:

- a) El Ministro de Gobierno o su Delegado quien la presidirá;
- b) Un delegado de la Corte Suprema de Justicia, elegido por dicho Tribunal en pleno y quien será Ministro Juez o Ministro Fiscal de la misma;
- c) Un Oficial delegado del Instituto Geográfico Militar, designado por el Ministro de Defensa Nacional y que será Oficial General o Superior de las Fuerzas Armadas.
- d) Un ingeniero delegado del Ministerio de Obras Públicas, designado por el Ministro del ramo;
- e) Un delegado de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica, designado por el Presidente de la misma;
- f) El Director de la Oficina Nacional de Censos o su Delegado;
- g) El Director de la Oficina Nacional de Avalúos y Catastros o su delegado.

II.- Miembros Accidentales:

- a) Un delegado de los Consejos Provinciales de la República, quien será designado por sorteo para cada ocasión singular de litigio, exclusión hecha del Consejo o Consejos Provinciales que fueren parte en el respectivo litigio;
- b) Un delegado de la Asociación de Municipalidades del país, así mismo designado para cada caso singular por dicha Asociación y que no pertenecerá a la entidad o entidades litigantes".

Del análisis de la constitución de la CELIR, se puede deducir las siguientes conclusiones:

- La presencia del Ministro de Gobierno o su Delegado, impondrá la dósis política que debe contener toda resolución que implique la fijación de los límites de las jurisdicciones político-administrativas.

- La delegación de la Corte Suprema de Justicia en un Ministro Juez

o Ministro Fiscal, garantiza los procedimientos y resoluciones legales que adopte la institución.

- La delegación de un ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, le da idoneidad a los estudios de comunicación vial y de telecomunicaciones, tan importantes para facilitar la eficaz administración de una jurisdicción.

- La presencia del Instituto Geográfico Militar, con un Oficial General o Superior de las Fuerzas Armadas, es de suma importancia para la CELIR, porque garantiza y facilita los estudios geográficos mediante la disposición del material cartográfico y de la fotografía aérea que elabora el Instituto y por el apoyo técnico y logístico que proporciona, para los trabajos de investigación de campo que son necesarios que realice la CELIR, previo a los informes o resoluciones que le exige la Ley.

- La delegación de la Junta Nacional de Planificación actual Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE), es un aporte técnico significativo, en el análisis de los recursos de todo orden que debe tener una entidad político-administrativa para que tenga la posibilidad de un mejor desarrollo integral.

- La presencia del Instituto Nacional de Estadística y Censos (Oficina Nacional de Censos (INEC), le permite a la CELIR contar con la información estadística y censal que son necesarias analizarlas para fundamentar los estudios de las jurisdicciones político-administrativas. Además el INEC es la única institución del país que tiene un mapa de cada jurisdicción parroquial, demarcadas mediante límites de derecho o de hecho, facilitándole a la CELIR la proposición de los límites de una jurisdicción.

- La delegación de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC), significa para la CELIR el disponer de la información sobre, a qué jurisdicción cantonal está catastrada una propiedad rural, y de los ingresos por predios rústicos de que dispondría un municipio.

- La presencia del delegado del Consorcio de los Consejos Provinciales y del delegado de la Asociación de Municipalidades, para intervenir en los litigios de límites que se planteen en el seno de la CELIR, permite que al exterior de la institución se conozca la forma técnica e imparcial que adopta la CELIR para dictar su fallo en una controversia de límites, entre distintas entidades político-administrativas.

1. EN SU CALIDAD DE JUEZ.

El Art. 2º del Decreto Supremo Nº 1189, le atribuye a la Comisión Especial de Límites Internos de la República, jurisdicción y competencia privativas para conocer y fallar las controversias de límites internos que se susciten entre las diversas entidades político-administrativas del país.

En el análisis jurídico y geográfico de los más candentes problemas de indefinición de límites, se expusieron los tres casos de controversias de límites que ha sustentado la CELIR, de los cuales dos llegó a dictar fallos y en un caso fue impugnada su competencia.

2. COMO ASESORA DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y MUNICIPALIDADES.

De acuerdo al Art. 2º, otra de las atribuciones de la CELIR, es la presentación de informes razonados para la creación de provincias, cantones y parroquias, informes que lo solicitarán los organismos competentes, con la oportunidad debida. En base de lo que expresa este artículo del Decreto Nº 1189, el Ministerio de Gobierno y Municipalidades, previo a dictar el Acuerdo Ministerial que aprueba la Ordenanza expedida por un Concejo Municipal, creando una nueva parroquia o modificando los límites de las existentes, solicita a la CELIR la realización del estudio técnico que comprende el análisis geográfico, jurídico y de los límites jurisdiccionales. Concluido el estudio, la CELIR presenta un informe al Ministro, exponiendo la conveniencia o inconveniencia de crear esa jurisdicción parroquial o si es procedente la propuesta de modificación de límites de las parroquias existentes dentro de su jurisdicción cantonal.

3. COMO ASESORA DEL CONGRESO NACIONAL.

Como se vio anteriormente, es competencia privativa del Congreso Nacional la creación de provincias y cantones; se observa en el Art. 2º del Decreto Supremo Nº 1189, es obligatorio el informe de la CELIR para la creación de provincias, cantones y parroquias. Por esta razón el Congreso Nacional, previo a la expedición del Decreto Legislativo creando una nueva jurisdicción provincial o cantonal, solicita a la CELIR el informe que comprende un estudio integral de la nueva jurisdicción, esto hasta antes de 1981.

En 1981 se reformó la Ley de Régimen Municipal, en la que se restringió el informe de la CELIR, para la creación de provincias y cantones, al área de los límites y de la extensión superficial de la jurisdicción a crearse. Esta reforma ha dado lugar a que desde 1981, haya proli-

ferado en el país, la creación de cantones.

D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

De los temas tratados en el TII, he podido obtener algunas conclusiones que me permiten exponer las recomendaciones más importantes para la solución de los problemas analizados en este estudio.

1. CONCLUSIONES.

a. La Ley de División Territorial de 1897, actualmente en vigencia, es obsoleta y adolece de fallas técnicas y legales, creándole al Estado ecuatoriano problemas muy serios, en la época presente.

b. Existe un muy alto porcentaje de entidades jurisdiccionales, que no tienen definidos sus límites. Con relación a este porcentaje, todavía, son pocos los problemas que han adquirido las características dramáticas y de conflicto, como los alcanzados por los casos de indefinición de límites de jurisdicción, presentados en este TII; estos se multiplicarán a medida que las áreas sin definición de límites de jurisdicción legal, adquieran el desarrollo económico y demográfico, logrados por las zonas en conflicto analizadas en este TII.

c. En los momentos actuales el país cuenta con el aval de instituciones públicas, con recursos humanos y técnicos, que pueden coadyuvar con las funciones del Estado con capacidad legal y la exigencia moral de terminar con estos problemas, que le están causando serias dificultades al país, frenan el despegue a su desarrollo y atentan contra la seguridad nacional.

2. RECOMENDACIONES.

a. Es conveniente y necesario la expedición de una Ley de División Territorial que corrija las deficiencias de la Ley vigente; de manera especial, la nueva Ley, deberá de preocuparse de fijar los límites de cada una de las entidades jurisdiccionales en que se divide el país, en forma clara y precisa.

b. Por la experiencia de las confusiones que ocasiona la denominación de la Ley de División Territorial y de su utilización distorsionada de parte de los políticos a nivel de los gobiernos seccionales, la nueva Ley debería llamarse "Ley de División Político-Administrativa", título que viene siendo usado en un elevado número de instituciones públicas

y privadas. El Instituto Nacional de Estadística y Censos publica periódicamente el listado de provincias, cantones y parroquias, incorporando las nuevas entidades jurisdiccionales creadas, con la denominación de "División Político-Administrativa de la República del Ecuador".

c. El Congreso Nacional y la Función Legislativa se deben sensibilizar y afrontar con responsabilidad patriótica, la solución integral de este cada vez más complicado problema.

d. Se debe optimizar la utilización de los análisis realizados, sobre este tema, por varias instituciones del Estado que tienen verdadero interés en estos problemas y que están en capacidad de contribuir, con mucha efectividad, en la solución de los mismos.

ANEXOS CARTOGRAFICOS

INDICE

PAGINA

CAPITULO I.-	Indefinición de las Jurisdicciones Político-Administrativas del País	
A.	Objetivos	2
B.	División Territorial del Ecuador	
1.	Leyes de División Territorial a partir de la Independencia	2
2.	Análisis de la Ley de División Territorial del Ecuador y la Actual Constitución Política de la República	7
CAPITULO II.-		
A.	Causas Principales para los Conflictos Producidos por la Indefinición de Límites	
1.	Causas Técnicas	9
2.	Causas Políticas	9
3.	Causas Económicas	10
B.	Análisis Descriptivo de los Límites entre las Provincias del Ecuador	
1.	Cuantificación de los Límites entre las Provincias del Ecuador	11
2.	Jurisdicciones de Derecho y Jurisdicciones de Hecho	12
CAPITULO III.-		
A.	Principales Problemas de Indefinición de Límites Interprovinciales	
1.	Análisis Jurídico-Geográfico y Alternativas de Solución	14
a.	Zona de "El Pangui"	14
b.	Zona de "La Isla"	19
c.	Zona de "La Concordia"	25
d.	Zona de "La Manga del Cura"	36
e.	Zona de "La Maná"	48
f.	Zona de "El Piedrero"	55

g. Zona de "San Miguel de Brasil"	69
-----------------------------------	----

CAPITULO IV.-

A. Consecuencias de la Indefinición de los Límites de las Jurisdicciones Internas del País	
1. Consecuencias Políticas	79
2. Consecuencias Económicas	79
3. Consecuencias Sociales	80
B. Soluciones	
1. En el Ambito de los Límites Interprovinciales	81
2. En el Ambito Cantonal	83
3. En el Ambito Parroquial	84
C. Comisión Especial de Límites Internos de la República (CELIR)	85
1. En su Calidad de Juez	87
2. Como Asesora del Ministerio de Gobierno y Municipalidades	88
3. Como Asesora del Congreso Nacional	88
D. Conclusiones y Recomendaciones	
1. Conclusiones	89
2. Recomendaciones	89

ANEXOS CARTOGRAFICOS

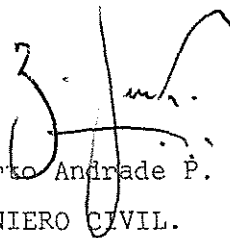
Zona de "El Panguí" (Anexo N° 1)	91
Zona de "La Isla" (Anexo N° 2)	92
Zona de "La Concordia" (Anexo N° 3)	93
Zona de "La Manga del Cura (Anexo N° 4)	94
Zona de "La Maná" (Anexo N° 5)	95
Zona de "El Piedrero" (Anexo N° 6)	96
Zona de "San Miguel de Brasil" (Anexo N° 7)	97

BIBLIOGRAFIA

- A. Archivos del Palacio Legislativo
- B. Archivos y mapoteca de la Comisión Especial de Límites Internos de la República (CELIR)
- C. Archivos y mapoteca del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

En este trabajo he planteado alternativas de solución para los casos de indefinición de límites provinciales; por ser su autor Miembro Permanente de la Comisión Especial de Límites Internos de la República y este organismo Juez de Primera Instancia en los juicios de conflictos de límites ante ella propuestos, no es prudente la publicación total o parcial de este TII.

Quito, febrero de 1985.



Gualberto Andrade P.
INGENIERO CIVIL.